



ID 74636



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00415 DE 29 DE MAYO DE 2026

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL META

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir del catorce (14) de noviembre del 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

Nombre	Documento de identidad	Nombre del Predio	Cédula catastral	Matrícula ¹ inmobiliaria	Dpto.	Municipio	Vereda	ID
		Sin Nombre	5037000000000000 1100020000000000	236-109287	Meta	Uribe	La Libertad	74636

¹ Colombia, UAEGRTD, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-109287 visible en el expediente No. 74636– ID Doc. 6685700

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 343422 1626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
FECHA DE APROBACIÓN: 9/07/2025
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. En el año 1992, la señora [REDACTED] residía junto con su núcleo familiar en el municipio de San Juan de Arama, Meta, lugar donde el contexto de orden público se encontraba gravemente afectado por la presencia y accionar de grupos armados ilegales⁶, quienes realizaban constantes tomas guerrilleras, masacres y actos violentos contra la población civil.⁷

2.1.2. [REDACTED] encontraba en el casco urbano de San Juan de Arama junto con sus hijos, observó el ingreso de varios vehículos al municipio, creyendo inicialmente que correspondían al Ejército Nacional. Posteriormente, integrantes de un grupo guerrillero que transportaban cilindros bomba, gasolina y elementos explosivos destinados a una toma armada, atronellaron a varias personas en el centro del municipio, ocasionando la muerte⁹ de su hijo menor [REDACTED]¹⁰, quien contaba con cinco (5) años de edad¹¹¹².

2.1.3. Luego de dichos hechos violentos y ante el temor generado por las constantes incursiones guerrilleras y afectaciones contra la población civil, la señora [REDACTED] decidió abandonar el municipio de San Juan de Arama y trasladarse inicialmente al municipio de Mesetas¹³, Meta, donde trabajó junto con su familia en labores agrícolas como agregados en una finca rural¹⁴.

2.1.4. Entre los años [REDACTED] debido a las difíciles condiciones económicas, la falta de estabilidad y la persistencia del conflicto armado en la región, la señora [REDACTED] se trasladó junto con su núcleo familiar al municipio de Uribe, Meta, específicamente a la vereda La Libertad, buscando mejores oportunidades de trabajo y un lugar seguro donde establecerse¹⁵.

2.1.5. Al llegar al municipio de Uribe, la señora [REDACTED] / su excompañero sentimental Rigoberto Lombo fueron acogidos temporalmente en la finca del señor [REDACTED] familiar del mencionado excompañero sentimental, donde realizaron labores agrícolas y trabajos de jornal¹⁶.

2.1.6. Aproximadamente en 1997, el señor [REDACTED] sino del sector y propietario de una finca de gran extensión ubicada en la vereda La Libertad del municipio de Uribe, ofreció en venta una porción de terreno baldío que colindaba con la finca del señor [REDACTED] manifestó su interés en adquirir dicho predio, toda vez que deseaba establecer una vivienda propia y cultivar la tierra junto con su familia¹⁸.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.7. La negociación del predio se realizó de manera verbal por un _____ y mediante una carta de venta suscrita entre las partes, documento que posteriormente se extravió como consecuencia de los desplazamientos y hechos victimizantes sufridos por la solicitante. El pago del terreno se efectuó mediante jornadas de trabajo agrícola y prestación de servicios personales, consistentes en recolección de semillas de pasto, labores de campo y jornales realizados por la señora _____ y su excompañero sentimental a favor del señor _____.

2.1.8. Una vez adquirida la porción de terreno ubicada en la vereda La Libertad del municipio de Uribe, Meta, la señora _____ ingresó junto con su núcleo familiar conformado por su excompañero sentimental Rigoberto Lombo _____ a ocupar económicamente el predio²¹.

2.1.9. Al momento de ocupar el terreno, este se encontraba completamente baldío, sin construcciones, cultivos ni mejoras. La señora _____ realizó labores de adecuación, limpieza y aprovechamiento del terreno para establecer allí su vivienda y medios de subsistencia.²²

2.1.10. Posteriormente, la señora _____ y su excompañero sentimental construyeron una vivienda en madera con techo de zinc, compuesta por dos habitaciones, cocina independiente con fogón de leña, una estructura destinada al almacenamiento de herramientas, leña y productos agrícolas, así como un baño externo²³.

2.1.11. La señora _____ en el predio diversas actividades de explotación económica²⁴ y subsistencia, consistentes en cultivos de maíz, frijol, yuca, plátano, café, tomate, cilantro y cebolla, así como la cría de gallinas, cerdos y ganado bovino para producción de leche. Igualmente, obtenía ingresos mediante trabajos agrícolas en fincas vecinas, recolección de café y labores de jornal²⁵.

2.1.12. Durante el tiempo de ocupación y explotación del predio, la señora _____ recibió reclamaciones, oposiciones ni conflictos relacionados con la propiedad, inderos o posesión del terreno por parte de terceros²⁶.

2.1.13. La señora _____ informó que en el sector donde se ubicaba el predio existía una Junta de Acción Comunal, aunque no recordó haber hecho parte de dicha organización. No obstante, obra certificación expedida a _____ por la Junta de Acción Comunal de la vereda Nueva Libertad, en la cual se indicó que la solicitante obtuvo un predio junto con su entonces compañero permanente, Rigoberto Lombo, según consta en el acta No. 01 de hace aproximadamente dieciséis (16) años²⁸.

2.1.14. Mientras residían en la vereda La Libertad del municipio de Uribe, Meta, los hijos de la señora _____ asistieron a la escuela rural del sector²⁹. En dicho lugar, integrantes de la guerrilla comenzaron a frecuentar la zona y a realizar reuniones con menores de edad, iniciando labores de seguimiento y presión para vincularlos al grupo armado ilegal³⁰.

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.15. Aproximadamente entre los años 1980 y 1990, los miembros de la guerrilla comenzaron a realizar seguimiento constante a los hijos de la siembra, quienes eran abordados frecuentemente por miembros del grupo armado mientras asistían a la escuela y transitaban por la vereda.³³

2.1.16. En el año _____, quien tenía aproximadamente trece (13) años de edad³⁴, fue reclutado forzosamente por integrantes de _____, quien residía junto con su familia en la vereda La Libertad del municipio de Uribe, Meta³⁷.

2.1.17. Luego es búsquedas y gestiones para recuperarlo, desplazándose incluso hasta campamentos guerrilleros³⁸ ubicados en el sector de La Rava³⁹⁴⁰, jurisdicción de La Julia. Meta: donde logró encontrar al menor vestido con uniforme similar. Sin embargo, miembros del grupo armado le manifestaron que debía retirarse del lugar y le advirtieron que su vida corría peligro si insistía en

2.1.18. Paralelamente, la hija de la [REDACTED] fue objeto de persecución y presiones por parte de integrantes de la guerrilla⁴², quienes pretendían reclutarla forzosamente mientras residía en la vereda La Libertad del municipio de Uribe, Meta⁴³.

2.1.19. Como consecuencia del temor a ser reclutada por la UCRG, fue trasladada forzosamente hacia el corregimiento de Piñalito, jurisdicción del municipio de Vista Hermosa, Meta, donde inicialmente trabajó en un restaurante y posteriormente en una panadería⁴⁴.

2.1.20. El 30 de julio de _____ con diecisiete (17) años de edad, fue asesinada⁴⁵ en el corregimiento de Piñalito, Vista Hermosa, Meta, luego de que integrantes de la guerrilla conocieran que pretendía huir del lugar para evitar su reclutamiento forzado⁴⁶.

2.1.21. Después de los hechos relacionados con el reclutamiento de su hijo y el asesinato de su hija, la señora [REDACTED] objeto de amenazas⁴⁷ e intimidaciones por parte de personas vinculadas a la guerrilla⁴⁸, quienes le advirtieron que existían órdenes para asesinarla debido a las gestiones realizadas para recuperar a su hijo

2.1.22. Ante las amenazas, el reclutamiento forzado de su hijo y el asesinato de su hija Jeimy Aguillón, en el contexto generalizado de violencia armada en la región,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se vio obligada, en el año 2002⁵⁰, a abandonar⁵¹ el predio ubicado en la vereda La Libertad, municipio de Uribe, Meta, dejando atrás la vivienda, mejoras, cultivos y demás bienes que había construido y explotado económicamente junto con su familia⁵².

2.1.23. Ante la necesidad inminente de obtener recursos económicos para poder desplazarse, la señora _____ vendió su predio a la señ _____ por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) .

2.1.24. Finalmente, la señora _____ manifestó que, al momento de abandonar el predio, su entonces compañero permanente también salió del lugar, tomando un rumbo distinto, razón por la cual ambos se separaron tras el desplazamiento⁵⁴.

2.1.25. _____⁵⁵, luego de múltiples gestiones adelantadas ante autoridades militares y organismos estatales, el señor _____ logró escapar⁵⁶ del grupo armado ilegal que lo había reclutado siendo menor de edad, con apoyo de miembros del Ejército Nacional⁵⁷.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de Uribe, departamento del Meta, área micro focalizada mediante la Resolución número RT 002366 de junio de 2018, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

Del documento de análisis de contexto, DAC, elaborado por el área social de esta territorial se puede extraer lo siguiente:

El presente Documento de Análisis de Contexto (DAC)⁵⁸ se elaboró con el objetivo de profundizar en el proceso de despojo y abandono forzado de tierras acaecidos entre 1985 y 2019 en la zona microfocalizada RT 2366, que corresponde a las veredas El Edén, La Unión, San Carlos, Argelia, El Diviso, La Explanación, El Recreo, Paraíso, Esperanza, Mirador, Mansitas, El Triunfo, Ativa, La Siria, Palestina, Tierraadentro y Guayabero, las cuales pertenecen a la inspección de La Julia, al centro oriente del municipio de Uribe, región del río Duda.

Despoblamiento selectivo y consolidación de la zona como retaguardia de las FARC (1990-1997)⁵⁹

(...)

Luego del incremento de la presión militar del Estado en el municipio de Uribe y la puesta en marcha de los planes de fortalecimiento y expansión de las FARC, las relaciones entre el grupo guerrillero

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y la población civil mostraron una transformación, expresada en la imposición de normas de conducta más estrictas y mayor exigencia de colaboración, incluida como tal la incorporación forzada de algún miembro de la familia en las filas de las FARC:

En 1992 en la zona ya operaba el frente 40 de las Farc, nos citaban a reuniones, donde nos hablaban de ellos, de política, nos impusieron los días de trabajo, o días cívicos donde teníamos que trabajar llevando madera, haciendo puentes, entre otras actividades. También nos pedían dinero, gallinas, comida, y teníamos que entregarle, si no colaborábamos nos asignaban un día de trabajo⁶⁰

El solicitante se niega a volver a entregar productos a las FARC y a hacerle los "mandados" y por esta razón en el año 1992 las FARC amenazan al solicitante en repetidas ocasiones y luego asesinan a su hijo Olivo⁶¹

En la zona operaba la guerrilla, frente 40 de las Farc, al mando de alias Rogelio. Comenta que este grupo guerrillero quería que todo habitante de la zona participara de alguna manera en la organización y fueran aliados a ellos.⁶²

Citaron a los finqueros de la zona a reuniones que se realizaban en el pueblo, en las cuales les hablaban de la ideología de ellos, el cumplimiento de sus normas y pedían que las personas entregaran a los hijos para que se unieran a su organización y que si no iban a obedecer lo que ellos pedían lo mejor que podían hacer era irse.⁶³

De esta forma, la expansión de las FARC incluyó el propósito de vincular un gran número de nuevos combatientes, lo cual implicó para la zona microfocalizada el inicio de un periodo de acelerado reclutamiento que a su vez generó el incremento de casos de abandono forzado de tierras, tal como fue descrito en múltiples solicitudes de restitución:

El frente 40 de las FARC comenzó a dar órdenes a la comunidad, estas se hacían en las diferentes reuniones en presencia de todos los campesinos, en las mismas exigían que todos los habitantes de la región debían afiliarse a sus filas y entregar a los menores de edad para que combatieran junto con ellos. El solicitante narra, que la guerrilla le dijo que tenía que afiliarse junto con sus hijos, pero él nunca lo hizo, por temor a que sus hijos fueran muertos en combate.⁶⁴

De este modo, los avances en la expansión de las FARC entre 1990 y 1997 conllevaron un incremento importante del reclutamiento forzado, en especial desde 1993, práctica que se configuró en la base de un patrón de abandono y despojo de tierras, donde las familias amenazadas se vieron obligadas a abandonar sus fundos para evitar el reclutamiento de sus hijos, luego de lo cual las FARC en múltiples casos entregó los predios abandonados a milicianos y auxiliadores. Situación similar ocurrió con los pobladores acusados de colaborar con el ejército o los grupos paramilitares, especialmente luego del fortalecimiento paramilitar en el departamento del Meta desde 1996, coyuntura ocurrida en pleno desarrollo de la estrategia de expansión y control territorial de las FARC encaminada a lograr el despeje militar de varios municipios del Meta por parte del Estado.

(...)

Incremento del abandono y despojo de tierras por parte de las FARC en el marco de la zona de distensión (1998-2002)⁶⁵

(...)

⁶⁰ DAC UAEGRTD-Territorial Meta. Solicitud de restitución de tierras identificada con el Id.36723

⁶¹ DAC UAEGRTD-Territorial Meta. Solicitud de restitución de tierras identificada con el Id.126924

⁶² DAC UAEGRTD-Territorial Meta. Solicitud de restitución de tierras identificada con el Id.897678

⁶³ DAC UAEGRTD-Territorial Meta. Solicitud de restitución de tierras identificada con el Id.77255

⁶⁴ DAC UAEGRTD-Territorial Meta. Solicitud de restitución de tierras identificada con el Id.88309

⁶⁵ Documento Análisis de Contexto-DAC ID Doc. 6720416 visible en expediente ID 74636.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Durante 1998 las FARC expandieron e incrementaron su actividad bélica a nivel nacional, en este contexto se produjo el hostigamiento a la cabecera municipal de Uribe en agosto, con un saldo de 29 soldados muertos, 38 heridos y 7 secuestrados. Un mes más tarde, en octubre de 1998 el presidente Andrés Pastrana y las FARC acordaron iniciar un proceso de paz, para lo cual se estableció una zona de distensión comprendida por los municipios de Mesetas, Uribe, La Macarena, Vista Hermosa y San Vicente del Caguán. El inicio de los diálogos de paz implicó el cese al fuego al interior de la zona de distensión donde comenzó un gobierno 'de facto' por parte de las FARC, el cual; contó con la pasividad de las instancias de poder local y de la llamada "policía cívica", instaurada para controlar el orden en los cinco municipios de la zona; ninguna de estas autoridades estuvo en situación de contradecir u oponerse a las determinaciones de las Farc. Este grupo minó la autoridad de los alcaldes y, al igual que con otros funcionarios, ejerció sobre ellos un supuesto acompañamiento. Este fue tan exhaustivo que terminó por anular por completo su autonomía de acción y decisión. (...) En varios pueblos de la zona de distensión rigieron medidas como la instalación de retenes sobre carreteras y sobre el río Caguán; la imposición de horarios para el transporte terrestre y fluvial; el impedimento para la libre movilización nocturna; el control a vendedores ambulantes que debían portar un carnet expedido por las Farc; la asignación de guardias para vigilar la salida y la llegada de aviones en el aeropuerto de San Vicente del Caguán; la solicitud a varias personas de abandonar el área; los interrogatorios a visitantes desconocidos, que debían explicar el motivo de su visita; la orden de realizar un examen masivo de sangre para detectar el sida en Vistahermosa (Meta); la imposición de horarios a establecimientos comerciales y su cierre para realizar actividades culturales promovidas por la guerrilla; la detención por el no porte de documentos, por embriaguez o por irrespeto a la policía cívica; la imposición de multas a los chismosos y a los que no cancelaran deudas, y la implantación de castigos por "infracciones de policía" como la obligación de barrer calles y parques.

En el marco de este auge económico y de crecimiento demográfico, las FARC experimentó un crecimiento de frentes y compañías con lo cual consolidaron a la región Ariari-Guayabero como su principal zona de retaguardia. De tal modo, dicho grupo guerrillero logró avanzar significativamente en su plan estratégico, al copar la cordillera Oriental con un gran número de frentes. Para lograr este propósito, las FARC incrementó notoriamente el reclutamiento forzado en la zona de distensión. Al respecto, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos denunció que durante el año 2000; "Los grupos de guerrilla han continuado incorporando en sus filas a menores de 15 años. Las FARC han estado reclutando, en la "zona de distensión", niños a partir de los 12 años".

De este modo, entre 1998 y 2002, bajo la zona de distensión se incrementaron notoriamente los casos de abandono y despojo de tierras en la zona microfocalizada, donde las FARC obligó a la población civil a colaborar con sus actividades y a hacer parte de las filas del grupo subversivo, ya fuera como guerrillero o miliciano. Esta última circunstancia ocasionó un patrón de abandono de tierras por parte de las familias que se reusaron al reclutamiento forzado de alguno de sus miembros. Asimismo, se identificó un patrón de despojo material, en el cual los predios abandonados eran entregados por las FARC a colaboradores y milicianos. Con el fin de la zona de distensión en 2002 la población civil experimentó un incremento del control territorial por parte las FARC, agrupación que debió enfrentar diversos frentes de guerra creados en el marco de la estrategia de retoma territorial del Estado, contexto que generó un incremento en los casos de abandono de tierras, debido principalmente a las retaliaciones de las FARC contra presuntos colaboradores del bando enemigo.

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

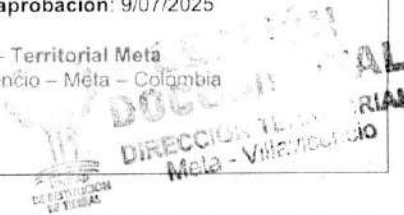
Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del
contextualizar los hechos victimizantes dentro de las dinámicas del conflicto armado que afectaron históricamente a los municipios de Uribe, Vista Hermosa y el corregimiento de Piñalito, territorios que entre las décadas de 1990 y 2000 estuvieron bajo fuerte influencia de grupos armados insurgentes. La declaración evidencia un escenario de control territorial y social ejercido por la guerrilla, particularmente sobre niños, niñas y adolescentes, quienes eran objeto de seguimiento, presión y reclutamiento forzado.

La entrevistada relató que integrantes armados hacían presencia permanente en zonas rurales y entornos escolares, donde realizaban acercamientos y convocaban reuniones con menores de edad para vincularlos al grupo armado. Estas dinámicas afectaron directamente
señaló que fue perseguida e intimidada por miembros de la guerrilla, situación que motivó su traslado de Uribe hacia Piñalito; sin embargo, continuó siendo hostigada y posteriormente fue asesinada el 30 de julio de 2000, luego de intentar huir nuevamente para evitar ser reclutada.

Resp
ante manifestó que desde los nueve o diez años fue objeto de seguimiento por parte de jóvenes vinculados a la guerrilla, hasta ser llevado forzosamente a un campamento insurgente en el sector de La Julia. La entrevistada indicó que acudió personalmente al campamento para solicitar la devolución de su hijo, observando allí la presencia de numerosos menores reclutados y estructuras armadas organizadas. Posteriormente recibió amenazas directas, debido a que había ingresado al lugar y conocido información sobre el funcionamiento interno del grupo armado.

En ese contexto de persecución y temor, la :
residía y trabajaba, saliendo junto a
lugar donde
ultivos y demás bienes
existentes en el predio. Tales circunstancias evidencian que el abandono no obedeció a una decisión voluntaria, sino a la coacción derivada de las amenazas y del contexto de violencia ejercido por el grupo armado ilegal.

En consecuencia, los hechos narrados guardan relación directa con las dinámicas del conflicto armado interno, particularmente con prácticas de reclutamiento forzado, amenazas, persecución y homicidios cometidos por grupos armados ilegales en zonas bajo su influencia territorial. Asimismo, del análisis de los elementos probatorios obrantes en el expediente y del Documento de Análisis de Contexto, se concluye que en la zona donde se ubica el predio objeto de estudio ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, pudiéndose inferir un período de influencia armada comprendido entre los años 1997 al 2002.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la Resolución No. RT 02366 del 28 de junio de 2018, se microfocalizó el municipio de Uribe, Vereda El Edén, La Unión, San Carlos, Argelia, El Diviso, La Explanación, El Recrero,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Paraíso, Esperanza, Mirador, Mansitas, El Triunfo, Átiva, La Siria, Palestina, Tierradentro y Guayabero, departamento Meta, representado en el mapa No. UT MT 50370 MF 002.⁶⁷

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A través de la Resolución No. RT 00864 del 9 de abril de 2019, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID74636, ubicando al solicitante en el grupo No. 4 Afectación a los Derechos Humanos de los Hombres "Adulto: 29-59 años"⁶⁸.

Por medio de la Resolución No. RT 01114 del 8 de mayo de 2019, se inicia el Estudio formal de una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.⁶⁹

Mediante la Resolución Número RT 01136 del 10 de junio de 2021, se suspende el trámite administrativo de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente.⁷⁰

Mediante la Resolución Número RT 01356 del 21 de julio de 2021, se prorroga la suspensión del trámite administrativo de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente.⁷¹ Esto en razón a las dificultades de seguridad presentadas en la zona.

Mediante la Resolución Número RT 01627 del 11 de agosto de 2021, se reanuda el trámite administrativo de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente.⁷²

Mediante oficio No. ST 00172, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín abrir folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación e inscribir la correspondiente medida de protección, a favor de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas⁷³, para lo cual se da apertura al FMI No. 236-109287⁷⁴, a nombre de la Nación.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS.

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357- 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

En primera medida con los oficios No. ST 01790 del 9 de mayo de 2019⁷⁵ y VT 00131 del 9 de mayo de 2019⁷⁶, se realizó la comunicación en el predio el día 18 de junio de 2019, al momento de efectuar dicha comunicación del predio denominado "Sin Nombre", localizado en la vereda La Libertad, del municipio de Uribe (Meta), se encuentra que al momento de efectuar la comunicación se evidenció que el predio está delimitado en gran parte por cerco natural así como por cercos hechos con madera y alambre de púas. Se observó varios bovinos dentro del predio, siendo esa zona geográfica de gran importancia para la cría de ganado y su comercio, por lo tanto, se determinó que el uso del predio al momento de comunicar es para la ganadería. No se observó vivienda ni personas presentes dentro del predio. la comunicación se fijó en las coordenadas que se relacionan a continuación de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación 1:

Latitud	3°11'59,260" N
Longitud	74°20'21,449" O

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 12 de agosto de 2019⁷⁷

Ahora bien, teniendo en cuenta que la comunicación fue realizada en 2019 y por situaciones de orden público no fue posible avanzar en el caso, solo hasta el 2025 donde la fuerza pública da viabilidad para realizar acompañamiento en las labores topográficas en el predio solicitado en restitución.

Esta Dirección Territorial, mediante los oficios No. ST 00359 del 4 de abril de 2025⁷⁸ y VT 00054 del 4 de abril de 2025⁷⁹, realizó nuevamente la comunicación en el predio el día 10 de abril de 2025, al momento de efectuar dicha comunicación del predio denominado "Sin Nombre", localizado en la vereda La Libertad, del municipio de Uribe (Meta), *"Se evidencia que, al momento de efectuar la comunicación, se encontró un lote de terreno con topografía ondulada y pasto destinado a ganadería. Asimismo, se observaron semovientes y el predio se encontraba cercado. Durante la visita, no se evidenciaron construcciones ni presencia de personas en el lugar."*

⁷⁵ ST 01790, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 3351454
⁷⁶ VT 00131, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 3351454
⁷⁷ ITC, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 3484367.
⁷⁸ ST 00359, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 6196514
⁷⁹ VT 00054, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 6196519

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La comunicación se fijó en las coordenadas que se relacionan a continuación de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación 2:

Latitud	3°11'58,703" N
Longitud	74°20'22,365" W

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 6 de enero de 2026⁸⁰

edio "Sin
da por la
cnico de
Dirección

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACION

Nombre del Predio	ID Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
Sin Nombre	74636	8 ha +6854 m ²	12 ha + 0000 m ²

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑO EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

Durante la diligencia se observó que la solicitante no conoce con precisión los linderos del predio evidenciando varias inconsistencias:

- Indicó la entrada al predio a 5 km antes de llegar al terreno real.
- Señaló un drenaje como lindero, distante del área de georreferenciación.
- Manifestó que el predio correspondía a toda una montaña sin delimitación clara.

Finalmente, con base en la información suministrada por habitantes antiguos de la zona y la orientación del presidente de la Junta de Acción Comunal, se identificó el terreno georreferenciado en el presente informe.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

⁸⁰ ITC, visible en el expediente No. 74636– ID Doc. No. 6590244.
⁸¹ ITG del 25 de junio de 2025, visible en el expediente No. 74636– ID Doc. No. 6590243.
⁸² Información aportada por terceros, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No.3425129.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Tanto en la primera diligencia de comunicación realizada el día 18 de junio de 2019⁸³, como en la segunda comunicación realizada el 10 de abril de 2025⁸⁴ en el predio denominado **Sin Nombre** (ID 74636), ubicado en la vereda La Libertad, municipio de Uribe, departamento del Meta, en el cual se constató su situación actual, observándose lo siguiente:

- Al momento de efectuar la comunicación se evidenció que el predio no había personas presentes dentro del predio solicitado.

Sin embargo, posterior a la comunicación realizada en 2019, el 2 de julio de 2019 se presentó a las

realizadas en el marco de identificación de terceros realizada por el área social a las siguientes personas:

⁸³ Identificación de terceros, visible en el expediente NO. 74636 – ID DOC. NO. 4000019

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por el solicitante

6.1.1. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentado por el soli

6.1.2. Copia cédula de ciudadanía identifica a la seño

38

6.1.3. Copia del documento expedido por la Defensoría del Pueblo el 5 de agosto de 2003, mediante el cual se certifica la declaración na desplazada por la violencia en el municipio de Mesetas, meta.

6.1.4. Copia Cédula de ciudadan

3

6.1.5. Copia Cédula de ciudadanía N Aguillón.⁹¹

6.1.6. Copia Cédula de ciudadanía No Aguillón.⁹²

6.1.7. Copia Tarjeta de Identidad N. Correa.⁹³

)

6.1.8. Copia Registro Civil de Nacimiento

6.1.9. Copia Registro Civil de Nacimie

6.1.10. Copia Registro Civil de Defunción

6.1.11. Copia documento expedido por el Inspector Municipal de San Juan de Arama con fecha del 11 de junio de 2008, en el cual solicita al Reg que expida el asentamiento del certificado de

⁸⁷ Formulario de solicitud, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 298261

⁸⁸ Documento, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 6075060

⁸⁹ Documento Defensoría del Pueblo Id Doc. 171980 visible en expediente ID 74636.

⁹⁰ Documento, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 173139

⁹¹ Documento, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 173142

⁹² Documento, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 173146

⁹³ Documento, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 173151

⁹⁴ Documento, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 173156

⁹⁵ Documento, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 173160

⁹⁶ Documento, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 173166

⁹⁷ Oficio Inspector del municipio de San Juan de Arama ID Doc. 173169, visible en el expediente Id 74636.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 6.1.12. Copia Estudio Técnico sobre
brero de 2010.⁹⁸
- 6.1.13. Copia del documento expedido por la Alcaldía de Mesetas, de fecha 15 de julio de 2003, mediante el cual se certifica la desplazada forzosamente como consecuencia de la alteración del orden público en la región.⁹⁹
- 6.1.14. Copia de oficio expedido por la Fiscal veintinueve seccional con fecha del 9 de febrero de 2010, donde refiere que se encuentra en etapa preliminar la investigación por el delito de homicidio
- 6.1.15. Copia de oficio expedido por el Coordinador Subunidad de Apoyo Exhumaciones de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, con fecha de 16 de abril de 2010, donde solicita toma de muestra biológica de la n ¹⁰¹
- 6.1.16. Copia de noticias relacionadas con la situación de orden público en la región.¹⁰²
- 6.1.17. Copia simple de la declaración
otaria Unica del Circulo de Vistahermosa,
quienes m del fallecimiento de su hijo,
Jhon Jairo Aguilón, ocurrido el 25 de agosto de 1992 en el municipio de San Juan de Arama.¹⁰³
- 6.1.18. Copia simple de la declaración
solicita al señor Notario se sirva escuchar l
S
- 6.1.19. Copia Declaración de Hechos con fecha del 13 de junio de 2012.¹⁰⁵
- 6.1.20. Copia certificado de discapacidad.¹⁰⁶
- 6.1.21. Copia cédula de ciudadanía No.
- 6.1.22. Copia consulta RUV 7 de diciembre de 2022, expedido por la Unidad para las ^{108Victimas, 109}
- 6.1.23. Copia Registro Civil de Nac
- 6.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.**
- 6.2.1. Copia cédula de ciudadanía No.

⁹⁸ Copia Estudio Técnico sobre acreditación calidad de víctima-Acción Social ID Doc. 173174 visible en expediente id 74636.
⁹⁹ Documento certificado de desplazamiento forzado expedido por la Alcaldía de Mesetas, ID Doc. 173176 visible en expediente Id 74636.
¹⁰⁰ Oficio Fiscalía Veintinueve Seccional ID Doc. 173179 Visible en el expediente ID 74636.
¹⁰¹ Oficio Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz Id Doc. 173185 ID 74636.
¹⁰² Copia de noticias relacionadas con la situación de orden público en la región. ID Doc. 173186 visible en expediente ID 74636.
¹⁰³ Copia Simple Declaración Extrajuicio ID Doc. 173189 visible en el expediente ID 74636
¹⁰⁴ Copia Simple Declaración Extrajuicio ID Doc. 173189 visible en el expediente ID 74636
¹⁰⁵ Copia Declaración de Hechos 13 de junio de 2012. ID Doc. 173189 visible en el expediente ID 74636.
¹⁰⁶ Copia Certificado de discapacidad ID Doc. 6587911 visible en el expediente ID 74636.
¹⁰⁷ Documento ID Doc. 6075060 visible en expediente ID 74636
¹⁰⁸ Copia consulta RUV 7 de diciembre de 2022, expedido por la Unidad para las Víctimas ID Doc.6075059 visible en el expediente ID 74636.
¹⁰⁹ Documento ID Doc.6075059 visible en el expediente ID 74636.
¹¹⁰ Documento ID Doc. 3425129 visible en expediente ID 74636.

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.2.2. Copia simple. contrato de compravent

con fecha de 22 de febrero de 2017.¹¹¹

por una finca denominada los Naranjos

6.2.3. Copia de

de 2012 a la Oficina de Catastro de San Martín sea sacado del listado catastral del municipio de Uribe, Meta ya que aparece como propietario de la Finca Los Naranjos a quien se la transfirió hace 6 años a su ex

solicita el 25 de enero

de los derechos de

dominio y posesión de mejoras.¹¹²

6.2.4. Copia pago de impuesto municipal de Uribe, Meta con fecha 20 de marzo de 2012, sobre el predio Los Naranjos.¹¹³

6.3 Pruebas recaudadas oficiosamente

6.3.1. Acta de localización predial.¹¹⁴

6.3.2. Orden de diligencia en terreno ST 01790 del 9 de mayo de 2019.¹¹⁵

6.3.3. Comunicación a personas quien considere tener derechos sobre el predio solicitado en restitución VT 00131 del 9 de mayo de 2019.¹¹⁶

6.3.4. Comunicación a personas quien considere tener derechos sobre el predio solicitado en restitución VT 00132 del 9 de mayo de 2019.¹¹⁷

6.3.5. Oficio solicitud de información ST 03307 9 de agosto de 2019 a la Superintendencia de Notariado y Registro.¹¹⁸

6.3.6. Oficio solicitud de información ST 03308 9 de agosto de 2019 al Alcalde municipal de Uribe, Meta.¹¹⁹

6.3.7. Oficio solicitud de información ST 03309 9 de agosto de 2019 al Secretario de Gobierno y Desarrollo del municipio de Uribe, Meta.¹²⁰

6.3.8. Oficio solicitud de información ST 03310 9 de agosto de 2019 al Tesorero del municipio de Uribe, Meta.¹²¹

6.3.9. Oficio solicitud de información ST 033100 9 de agosto de 2019 a la Personería municipal de Uribe, Meta.¹²²

6.3.10. Oficio solicitud de información ST 03312 9 de mayo de 2019 al Jefe de Coordinación de Administración de Aplicativos de Recaudo y Cobranzas-DIAN.¹²³

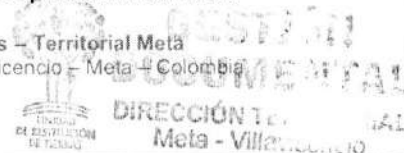
6.3.11. Informe Técnico de Comunicación del 18 de junio de 2019 y aprobado el 12 de agosto de 2019.¹²⁴

V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.3.12. Oficio Respuesta de la Personería municipal de Uribe mediante radicado DTMV1 201903730 del 30 de agosto de 2019.¹²⁵

6.3.13. Oficio Respuesta de la Tesorería municipal de Uribe, Meta mediante radicado DTMV1-201904784 del 30 de octubre de 2019.¹²⁶

6.3.14. Oficio Respuesta del Técnico Administrativo de la Oficina de Recaudo Municipal mediante radicado DTMV1-201904784 del 30 de octubre de 2019.¹²⁷

6.3.15. Oficio Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante radicado DTMV1-201905088 del 22 de noviembre de 2019.¹²⁸

6.3.16. Copia Proceso Justicia Transicional Registros N. 309710-321586-309759 de la Fiscalía General de la Nación mediante radicado DTMV1-202004456 del 31 de agosto de 2020.¹²⁹

6.3.17. Copia Resolución N.2019-163388 del 22 de noviembre de 2019, Solicitud de Reparación Administrativa SIV No. 5076-2000, Por la cual se decide sobre la inscripción en el registro único de víctimas..." mediante radicado DTMV1-202004456 del 31 de agosto de 2020.¹³⁰

6.3.18. Oficio solicitud de información ST 06338 15 de septiembre de 2020 a la Secretaria de Hacienda municipal de Uribe, Meta.¹³¹

6.3.19. Oficio solicitud de información ST 06339 15 de septiembre de 2020 a la Personería municipal de Uribe, Meta.¹³²

6.3.20. Oficio solicitud de información ST 06341 15 de septiembre de 2020 a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas-DIAN.¹³³

6.3.21. Oficio solicitud de información ST 06342 15 de septiembre de 2020 a la Fiscalía Delegada para Asuntos de Tierras.¹³⁴

6.3.22. Oficio solicitud de información ST 06343 15 de septiembre de 2020 a la Agencia para la Reincorporación y Normalización ARN.¹³⁵

6.3.23. Oficio solicitud de información ST 06335 15 de septiembre de 2020 al Superintendente Delegado para la protección, Restitución y Formalización de Tierras.¹³⁶

6.3.24. Oficio solicitud de información ST 06336 15 de septiembre de 2020 a la Alcaldía municipal de Uribe, Meta.¹³⁷

6.3.25. Oficio solicitud de información ST 06337 15 de septiembre de 2020 a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social de Uribe, Meta.¹³⁸

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.3.26. Oficio solicitud de información ST 06340 17 de septiembre de 2020 a la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-Policía Metropolitana de Villavicencio MEVL.¹³⁹

6.3.27. Oficio Respuesta de la Seccional de Investigación Criminal SIJIN-Policia Metropolitana de Villavicencio MEVIL mediante radicado DTMV1 202005844 del 22 de septiembre de 2020.¹⁴⁰

6.3.28. Respuesta de la Fiscalía General de la Nación mediante radicado DTMV1 202006181 del 2 de octubre de 2020.¹⁴¹

6.3.29. Respuesta de la Personería municipal de Uribe, mediante radicado DTMV1 202006611 del 14 de octubre de 2020.¹⁴²

6.3.30. Respuesta de Coordinación administración aplicativos de recaudo y cobranzas-DIAN, mediante radicado DTMV1 202006612 del 14 de octubre de 2020.¹⁴³

6.3.31. Respuesta de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN mediante radicado DTMV1 202006619 del 14 de octubre de 2020.¹⁴⁴

6.3.32. Respuesta de la superintendencia de Notariado y Registro mediante radicado DTMV1 202006622 14 de octubre de 2020.¹⁴⁵

6.3.33. Respuesta de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social mediante radicado DTMV1 202008059 del 20 de noviembre de 2020.¹⁴⁶

6.3.34. Documento expedido por la JAC de la vereda La Libertad con fecha de 8 de noviembre de 2020, donde certifica que la señora tuvo un predio, según consta en el folio N01 hace 16 años.¹⁴⁷

6.3.35. Copia Certificación víctimas del conflicto armado del 16 de marzo de 2020, expedido por la Fiscal 91 Apoyo Despacho 66 Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada de la Fiscalía General de la Nación.¹⁴⁸

6.3.36. Orden de diligencia en terreno ST 00359 del 4 de abril de 2025.¹⁴⁹

6.3.37. Comunicación a las personas que se consideren con derechos sobre el predio solicitado en restitución. VT 00054 del 4 de abril de 2025.¹⁵⁰

6.3.38. Informe Técnico de Comunicación del 10 de abril de 2015 y aprobado el 6 de enero de 2026.¹⁵¹

6.3.39. Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo del 25 de junio de 2025 y aprobado 6 de enero de 2026.¹⁵²

6.3.40. Informe Técnico Predial aprobado el 24 de abril de 2026.¹⁵³

-1
-1
E
-1
-1
-1
-1
-1
-1
-1
-1
-1
-1
-1

FILED BY PUBLIC DEFENDER'S OFFICE ON SEPTEMBER 10, 2009.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357- 3134221626 Villavicencio – Meta - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 6.3.41. Anexos Informe Técnico Predial.¹⁵⁴
- 6.3.42. Oficio solicitud información con radicado 202622200312291 del 10 de abril de 2026 dirigido a Cormacarena.¹⁵⁵
- 6.3.43. Oficio solicitud información usos del suelo con radicado 202622200312201 del 10 de abril de 2026, dirigido a la Alcaldía municipal de Uribe, Meta.¹⁵⁶
- 6.3.44. Oficio solicitud información con radicado 202622200312251 del 10 de abril de 2026, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.¹⁵⁷
- 6.3.45. Oficio solicitud información con radicado 202622200312331 del 10 de abril de 2026, dirigido a la Agencia Nacional de Tierras.¹⁵⁸
- 6.3.46. Respuesta Cormacarena mediante radicado 5595 del 3 de marzo de 2026.¹⁵⁹
- 6.3.47. Identificación y/o Caracterización de Terceros de la señora de 2026.¹⁶⁰
- 6.3.48. Consultas relacionadas con la identificación de Terceros 29 de abril de 2026.¹⁶¹
- 6.3.49. Identificación de Núcleo Familiar del 15 de mayo de 2026.¹⁶²
- 6.3.50. Consulta Vivanto.¹⁶³
- 6.3.51. Ampliación de Hechos realizada a la señora
- 6.3.52. Ampliación de Hechos realizada a la testigo
- 6.3.53. Ampliación de Hechos realizada a la testigo
- 6.3.54. Documento Análisis de Contexto, zona microfocalizada municipio de Uribe, Meta, Mediante la Resolución Nro. 2366 del 28 de junio de 2018, elaborado en la ciudad de Villavicencio en el año 2020.¹⁶⁷

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante OT 00098¹⁶⁸ fijado el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 am y desfijado el mismo día a las 5:00 pm, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31 - 23, sector centro, Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

¹⁵⁴ Anexos ITP ID Doc. 6685700 visible en el expediente ID 74636
¹⁵⁵ Oficio solicitud información Cormacarena ID Doc. 6686928 visible en el expediente ID 74636.
¹⁵⁶ Oficio Alcaldía Uso del Suelo. ID Doc. 6686928 visible en el expediente ID 74636.
¹⁵⁷ Oficio IGAC. ID Doc. 6686928 visible en el expediente ID 74636.
¹⁵⁸ Oficio ANT. ID Doc. 6686928 visible en el expediente ID 74636.
¹⁵⁹ Copia respuesta Cormacarena ID Doc. 6707748 visible en expediente ID 74636
¹⁶⁰ Identificación de Terceros ID Doc. 6716891 visible en expediente ID 74636.
¹⁶¹ Consultas Terceros ID Doc. 6725000 visible en expediente ID 74636.
¹⁶² Núcleo Familiar ID Doc. 6733376 visible en expediente ID 74636.
¹⁶³ Vivanto ID Doc. 6738673 visible en expediente ID 74636.
¹⁶⁴ Ampliación de Hechos mayo de 2026 ID Doc. 6735646 visible en el expediente IS 74636.
¹⁶⁵ Ampliación de Hechos mayo de 2026 ID Doc. 6733347 visible en expediente ID 74636.
¹⁶⁶ Ampliación de Hechos ID Doc. 6738788 visible en el expediente ID 74636.
¹⁶⁷ DAC ID Doc. 6720416 visible en el expediente ID 74636.
¹⁶⁸ OT 00098 ID Doc. No. 6746000 visible en el expediente No. 74636.

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE.

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto de la naturaleza del predio rural denominado "Sin Nombre", ubicado en la vereda La Libertad, del municipio de Uribe, departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tramita en esta territorial bajo el ID 74636.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto¹⁶⁹, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente¹⁷⁰, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto

¹⁶⁹ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

¹⁷⁰ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2¹⁷¹. El artículo 756¹⁷² del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos¹⁷³.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745¹⁷⁴ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el

¹⁷¹ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)."

¹⁷² "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)."

¹⁷³ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

¹⁷⁴ "ARTICULO 745. Título Traslaticio de Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslaticios del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

En primer término, la solicitante manifestó que llegó al predio junto con su excompañero permanente Rigoberto Lombo y sus hijos, quienes se radicaron en el año 1997. Señaló que no poseían tierras previamente y que el predio había sido comprado por ellos. Lo anterior se evidencia en la ampliación de hechos realizada en mayo de 2026:

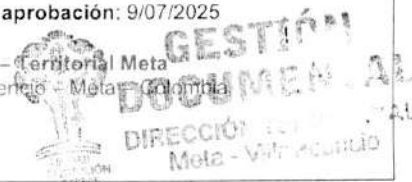
¹⁷⁵ Ampliación de hechos mayo de 2026, ID Doc. No. 6735646 visible en el expediente ID 74636.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, la señora _____ en ampliación de hechos realizada en mayo de 2026¹⁷⁶, manifestó lo siguiente:

Frente al valor de la compra del predio, la señora _____ estuvo a la Fiscalía en el marco del Proceso de Justicia Transicional Registro Número 290309177 lo siguiente:

"(...)

(...)

Del análisis integral de las declaraciones rendidas por la señora Alicia Aguillón, así como del testimonio de corroboración suministrado por la señora _____ se advierte la existencia de elementos consistentes, coherentes y convergentes que permiten acreditar, al menos sumariamente, la relación material y legítima de la solicitante con el predio ubicado en la vereda La Libertad del municipio de Uribe, en el marco del proceso de restitución de tierras regulado por la Ley 1448 de 2011.

En primer lugar, la declaración de la señora _____ mite establecer el contexto de vulnerabilidad y movilidad forzada en el que se produjo su llegada a la región. La solicitante manifestó que arribó al municipio de Uribe aproximadamente en el año 1997 junto con su

¹⁷⁶ Ampliación de hechos mayo de 2026 ID Doc. 6738788 visible en el expediente ID 74636.

¹⁷⁷ Respuesta Fiscalía ID Doc. 4028201 visible en el expediente ID 74636.

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

excompañero permanente y sus hijos, motivados por la búsqueda de trabajo y estabilidad, en medio de las difíciles condiciones derivadas del conflicto armado. Dicha circunstancia resulta jurídicamente relevante, toda vez que evidencia que el asentamiento de la familia en la zona obedeció a necesidades de subsistencia y arraigo campesino, características comunes en la población rural víctima de violencia y desplazamiento interno.

La declaración también permite identificar una secuencia lógica y detallada sobre la adquisición del predio. La solicitante explicó que inicialmente fueron acogidos temporalmente en la finca del señor Griseldo Lombo, donde desarrollaban labores agrícolas y jornales. Posteriormente, a través de la relación de vecindad existente entre

identificado como propietario de una finca colindante— surgió la posibilidad de adquirir una porción de terreno. La narrativa suministrada describe de manera espontánea y circunstanciada la forma en que se produjo la negociación, el estado del predio y las condiciones económicas precarias en las que se encontraba la familia.

Especial relevancia adquiere el hecho de que la negociación se hubiera realizado mediante mecanismos propios de la economía campesina informal, esto es, mediante acuerdo verbal, carta de venta y pago progresivo a través de trabajo agrícola y jornales. La solicitante explicó que el valor del terreno fue cancelado mediante labores de recolección de semilla de pasto, trabajos de campo y descuentos efectuados directamente por el vendedor sobre los jornales devengados. Este aspecto reviste plena validez probatoria en contextos rurales históricamente afectados por ausencia estatal y baja formalización de la propiedad, donde las relaciones sobre la tierra tradicionalmente se han desarrollado mediante acuerdos de confianza y documentos privados informales.

Aun cuando la señalada carta de venta, su explicación sobre la pérdida documental resulta razonable y compatible con los hechos victimizantes relatados. La jurisprudencia constitucional y la jurisdicción especializada en restitución de tierras han reconocido que las víctimas del conflicto armado frecuentemente pierden documentos esenciales como consecuencia de desplazamientos, amenazas o hechos de violencia, razón por la cual en estos procesos opera un estándar de flexibilización probatoria y prevalece el principio de buena fe de las víctimas.

En ese sentido, la declaración especial importancia como elemento de corroboración externa. La testigo confirmó expresamente que ella y su esposo que efectivamente realizaron la venta de la porción o, corroboró que la familia de la solicitante residía y trabajaba en la vereda desde que los hijos eran pequeños, circunstancia que coincide temporal y materialmente con el relato principal. Aunque la testigo no recordó con precisión el año exacto ni el valor de la negociación, ello no resta credibilidad a su testimonio, especialmente teniendo en cuenta el paso del tiempo, la avanzada edad de su esposo y las condiciones propias de los hechos rurales ocurridos hace más de dos décadas.

Debe resaltarse además que la manifiesta dentro del Proceso de Justicia Transicional Registro No. 290309, donde afirmó que "compramos allí una finca que nos costó \$600.000 y la levantamos", constituye un elemento adicional de persistencia narrativa y coherencia extraprocesal. Dicha referencia coincide con lo expuesto en las ampliaciones de hechos respecto a la adquisición del predio, el valor aproximado de la negociación y las labores de adecuación y explotación realizadas posteriormente por la familia.

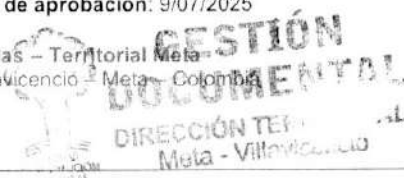
En conjunto, las declaraciones analizadas permiten inferir la existencia de una relación material estable y legítima entre la solicitante y el predio reclamado, configurándose actos propios de posesión campesina tales como la ocupación permanente, la explotación económica, el mejoramiento del terreno y el ejercicio autónomo de actividades productivas. Tales elementos adquieren especial protección en el marco de la justicia transicional y del régimen de restitución de tierras, donde no se exige prueba solemne de dominio sino acreditación sumaria de la relación jurídica o material con el inmueble despojado o abandonado forzosamente. Sin embargo, frente a

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la información suministrada se advierten ciertas inconsistencias y vacíos, especialmente en lo relacionado con la naturaleza de la titularidad y la delimitación del predio. En consecuencia, se hace necesaria la correspondiente verificación documental y probatoria, con el fin de establecer con precisión la legalidad de la adquisición y la configuración jurídica de los derechos ejercidos sobre el inmueble.

En ese contexto, la Dirección Territorial Meta procedió a realizar el siguiente análisis catastral y registral:

Análisis de la Información Catastral¹⁷⁸

El predio objeto de solicitud de restitución se encuentra asociado a la cédula catastral No. 5037000000000000110002000000000, correspondiente al municipio de Uribe, departamento del Meta, y figura actualmente registrado en Guevara, identificada con cédula

En cuanto al vínculo c _____ ulla de ciudadanía No. 39.643.577, con el predio objeto de análisis, este se examina desde la perspectiva catastral a partir del estudio integral del Formulario de Inscripción con ID documental 298261, de la Resolución de Inicio con ID documental 3349168, de los documentos allegados por la tercera mediante ID documental 3425129, de la consulta catastral del inmueble y de los registros R1-R2 del IGAC.

Del análisis del Formulario de Inscripción ID documental 298261, se advierte que la solicitante manifestó haber _____ io denominado "Lote", ubicado en la vereda La Libertad, municipio de Uribe, Meta, con una extensión aproximada de 12 hectáreas. Asimismo, en la narración de los hechos indicó que en agosto de 1995 vendió dicho inmueble a _____ .000).

Por su parte, en la Resolución de Inicio ID documental 3349168, el inmueble fue identificado como un predio "sin nombre", ubicado igualmente en la vereda La Libertad, municipio de Uribe, Meta, con un área aproximada de 12 hectáreas, dejándose constancia de la manifestación realizada por la solicitante respecto de la _____

A su vez, en los documentos a _____ cumental _____ ta de posesión y mejoras de fecha 22 de _____ de febrero de 2007, se observó que _____ de ciudad _____ enominado "Finca Los Naranjos", ubicado en la vereda La Libertad, municipio de Uribe, Meta, identificado catastralmente con el número _____ antiguo _____ 00-00-0011-0002-000 y número predial nacional 5037000000000000110002000000000, con una extensión aproximada de 12 hectáreas, a favor de _____ e ciudadanía No. 20.815.547.

En el mismo ID docu _____ do el predio identificado con cédula de c _____ o de impuesto predial expedido a su esp _____ o de impuesto predial expedido por el municipio de Uribe de fecha 20 de marzo de 2012, correspondiente al predio "Los Naranjos", identificado con la cédula catastral antigua 00 00 0011 0002 000, en el cual figura como propietario

De igual manera, los registros R1-R2 del IGAC evidencian que para los años 2002, 2006 y 2012 el predio "LOS NARANJOS" _____ ntificado con _____ aparecía registrada a nombre de _____ dadania No. 40.412.049. A su turno, la consulta catastral actual reporta como titular

¹⁷⁸ Información extraída del Informe Técnico Predial ID Doc. No. 6746203 visible en el expediente ID 74636.

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con fundamento en lo anterior, se identificó la existencia de un vínculo catastral entre la solicitante y el predio objeto de análisis, sustentado en la coincidencia entre la declaración de venta realizada por la solicitante pción ID documental
298261, la referencia consignada en ción
catastral y documental mite asociar
materialmente inada por la solicitante, así
como establecer una secuencia de transferencias posteriores respecto del mismo inmueble.

Análisis de la información registral¹⁷⁹

Inicialmente, se procedió a realizar consulta en el índice de propiedad de la Ventanilla Única de Registro – VUR, con el fin de determinar si el predio objeto de solicitud se encuentra registrado a nombre de la solicitante. La consulta se efectuó el 13 de abril de 2026, en la página oficial de la Ventanilla Única de Registro – VUR. a no ió el predio según formulario de
cédula de n cédula de ciudadanía No.
ciudad solicitud),

Como resultado de la consulta, no se encontraron índices de propiedad asociados al predio en solicitud.

El área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de la Dirección Territorial Meta, corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-109287, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, el cual se encuentra en estado activo, y corresponde al municipio de Uribe, departamento de Meta. La información registral fue consultada el 10 de abril de 2026, a través del Nodo de Tierras del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

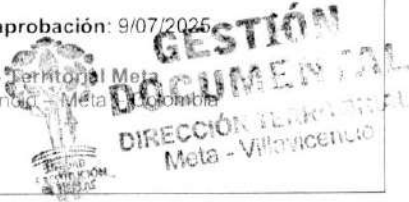
La apertura de este folio de matrícula inmobiliaria se originó a partir de la solicitud de apertura del folio por parte de la Dirección Territorial Meta ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín en virtud de la Resolución de inicio RT01114 del 08-05-2019, actuación que dio lugar a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-109287.

Cabe resaltar que el folio 236-109287 se encuentra activo, no presenta origen en un folio matriz; así mismo, no registra folios segregados. En relación con las medidas de protección jurídica, el folio sí cuenta con medida cautelar, y esta se encuentra inscrita en la Anotación No. 002, con radicación No. 2026-236-6-1436, fundamentada en la Resolución RT01114 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En cuanto a la localización del predio, en el folio de matrícula inmobiliaria figura como dirección PD SIN NOMBRE. Respecto a la información técnica, el folio sí contiene la descripción de cabida y linderos e incorpora descripción técnica del predio con coordenadas geográficas en el sistema MAGNA-SIRGAS con origen nacional.

En la actualidad la matricula inmobiliaria 236-109287, presenta 2 anotaciones.

Anotación: N.º 001
Fecha: 02-03-2026
Radicación: 2026-236-6-1436
Documento: Resolución RT01114 del 08-05-2019 Unidad Administrativa Especial De Gestion De Restitucion De Tierras Despojadas De Villavicencio
Especificación: Otro: 0934 Identidad de Inmueble en Proceso de Restitucion de Tierras N 2
ART 13 DECRETO 4829 DE 2011

¹⁷⁹ Información extraída del Informe Técnico Predial ID Doc. No. 6746203 visible en el expediente No. 74636



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Personas que intervienen en el acto (La x indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, i-titular de dominio incompleto)

De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

A: La Nación X

Anotación: N.º 002

Fecha: 02-03-2026

Radicación: 2026-236-6-1436

Documento: Resolución RT01114 del 08-05-2019 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio

Especificación: Medida Cautelar: 04006 Protección Jurídica Del Predio
Personas que intervienen en el acto (La x indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, i-titular de dominio incompleto)

De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

A:

No se evidencia un vínculo registral con cédula de ciudadanía No. 39643577, y los titulares históricos registrales del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 236-109287, con jurisdicción en el círculo registral de SAN MARTIN, ubicado en el municipio de URIBE, departamento del META.

Lo anterior se establece, en primer lugar, porque del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-109287 se advierte que se trata de un folio aperturado correspondiente a la inscripción de la juridicidad del inmueble en proceso de restitución de tierras y a la medida cautelar de protección jurídica del predio, ambas derivadas de la Resolución de inicio No RT01114 del 08-05-2019, figurando en la anotación 001 como titular la Nación. En consecuencia, el folio no registra una cadena histórica de titulares de dominio anteriores que permita establecer un vínculo registral directo entre la solicitante y propietarios inscritos en este folio.

Como conclusión del análisis, se determina que no existe vínculo registral entre la solicitante y el predio reclamado. Lo anterior se sustenta en que, una vez realizadas las consultas correspondientes, no se encontró información de tradición ni soporte documental que permita establecer una relación registral entre la solicitante y el inmueble. En ese sentido, la apertura del folio de matrícula inmobiliaria se realizó en el marco del proceso de restitución, por lo cual, desde la información registral disponible, el predio presenta características asociadas a un **bien baldío**, situación que deberá ser confirmada mediante el análisis jurídico integral correspondiente.

Ahora bien, se procederá a analizar la calidad jurídica de la señora ALICIA EDITH AGUILLÓN respecto del predio reclamado:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.*" (subraya fuera de texto).

La ocupación, se encuentra definida en el artículo 685 del Código Civil, como uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. A su vez, el artículo 675 de la misma Ley, define los bienes baldíos como "bienes de la Unión", señalando que pertenecen a esta categoría "todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

Para el presente caso, frente a la adquisición del predio la solicitante manifestó:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para el presente caso, la solicitante manifestó que inicialmente fue acogida temporalmente, junto con su núcleo familiar, en la finca del señor _____ o, donde realizaban labores agrícolas y jornales. Posteriormente, a partir de la relación de vecindad existente entre el señor _____ y el señor _____ identificado como propietario de una finca colindante, surgió la posibilidad de adquirir una porción de terreno. Según lo expuesto, dicha negociación se efectuó mediante acuerdo verbal, suscripción de carta de venta y pago progresivo a través de trabajo agrícola y jornales.¹⁸⁰ Este tipo de acuerdos reviste especial relevancia y validez probatoria en contextos rurales históricamente afectados por la ausencia estatal y la baja formalización de la propiedad, donde las relaciones sobre la tierra tradicionalmente se han desarrollado mediante vínculos de confianza y documentos privados informales.

¹⁸⁰ Ampliación de hechos mayo de 2026 ID Doc. 6735646 visible en expediente ID 74636.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Igualmente, frente a los actos de explotación del predio manifestó la señora Alicia lo siguiente:¹⁸¹

¹⁸¹ Ampliación de hechos mayo de 2026 ID Doc. 6735646 visible en expediente ID 74636.

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del análisis de la declaración rendida por la señora se desprenden múltiples elementos jurídicamente relevantes para acreditar la relación material, permanente y productiva que ejerció sobre el predio solicitado en restitución, así como la existencia de actos inequívocos de ocupación, explotación económica y arraigo campesino protegidos por la Ley 1448 de 2011 y la jurisprudencia especializada en restitución de tierras.

En primer lugar, la declaración evidencia que el predio inicialmente se encontraba en estado de abandono y sin ningún tipo de aprovechamiento económico o infraestructura. La solicitante manifestó que el terreno era "baldío completamente", sin vivienda, cultivos ni mejoras, razón por la cual el anterior ocupante lo mantenía sin explotación debido a las dificultades de acceso y adecuación. Este aspecto resulta relevante, pues permite inferir que las mejoras y transformaciones posteriores fueron ejecutadas directamente por la solicitante y su núcleo familiar, consolidando una relación material autónoma con el inmueble.

La declaración también permite establecer la existencia de actos claros de señor y dueño sobre el predio una vez adquirida la porción de terreno, inició junto con su familia labores de adecuación y construcción de vivienda, para lo cual obtuvieron recursos mediante trabajos agrícolas temporales y actividades de recolección de café. Asimismo, explicó que la vivienda fue construida directamente por ellos utilizando madera extraída del lugar y materiales básicos como cubiertas de zinc. La descripción detallada de la distribución de la vivienda, las estructuras complementarias —como cocina independiente, depósito de herramientas, área de leña y baño externo— y la forma de aprovechamiento del espacio constituyen indicios sólidos de ocupación efectiva, residencia permanente y consolidación de un proyecto de vida campesino en el inmueble.

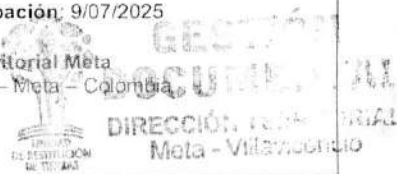
De igual forma, se evidencia el desarrollo continuo de actividades económicas y productivas sobre el predio. La solicitante señaló que realizó cultivos de maíz, frijol, yuca, plátano, cebolla, cilantro,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

tomate y café, además de actividades pecuarias relacionadas con la cría de gallinas, cerdos y ganado menor. Tales actividades reflejan una explotación económica directa y permanente de la tierra, orientada tanto al autoconsumo como a la subsistencia familiar, circunstancias que la jurisprudencia agraria y de restitución ha reconocido como manifestaciones propias de la posesión campesina y de la función social de la tierra.

Particular relevancia adquiere el relato relacionado con las condiciones de vulnerabilidad y violencia sufridas por la solicitante durante la permanencia en el predio. La entrevistada manifestó que, después de construir la vivienda, integrantes de la guerrilla se llevaron a su compañero sentimental, situación que la dejó sola a cargo de sus hijos durante aproximadamente seis meses. Este hecho evidencia el contexto de conflicto armado que afectaba la región de Uribe y permite comprender las especiales dificultades económicas, sociales y de seguridad que enfrentaba la familia mientras consolidaba su asentamiento rural.

Asimismo, la declaración demuestra la existencia de arraigo territorial y aprovechamiento integral del predio. La solicitante describió las adecuaciones realizadas para acceder al recurso hídrico mediante una bocatoma artesanal construida desde un nacedero ubicado dentro del terreno, lo cual evidencia no solo permanencia física sino también inversiones materiales y esfuerzos de adaptación del inmueble para garantizar condiciones mínimas de habitabilidad.

Frente a la ausencia de pago de impuesto predial y la inexistencia de títulos formales, la declaración resulta coherente con las dinámicas históricas de informalidad en zonas rurales apartadas afectadas por el conflicto armado. La entrevistada manifestó que ni ella ni quien le vendió contaban con escrituras o títulos formalizados, circunstancia frecuente en regiones de colonización campesina donde la ocupación material y las relaciones de hecho sobre la tierra predominaban sobre la formalización registral. En el marco del proceso de restitución de tierras, esta situación no desvirtúa la relación legítima con el inmueble, toda vez que la Ley 1448 de 2011 protege no solo derechos de propiedad formalmente constituidos, sino también relaciones de posesión, ocupación y tenencia material.

Finalmente, reviste especial importancia el hecho de que la solicitante afirmara no haber recibido reclamaciones, oposiciones o disputas por parte de terceros respecto del terreno durante el tiempo que permaneció allí. Esta circunstancia constituye un indicio adicional de ocupación pacífica y reconocimiento social de la relación material ejercida sobre el predio.

En consecuencia, la declaración analizada permite concluir preliminarmente que la señora Alicia Aguillón ejerció una posesión material, pública, pacífica y productiva sobre el inmueble reclamado, desarrollando actividades agrícolas, pecuarias y de habitación que consolidaron un vínculo estable con la tierra. Tales elementos adquieren especial relevancia dentro del trámite de restitución, en tanto permiten acreditar la existencia de un proyecto campesino legítimo interrumpido en un contexto de conflicto armado y vulnerabilidad social.

¹⁶² Ampliación de hechos ID Doc. 6738788 visible en expediente ID 74636.

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del análisis de la declaración rendida por la señora [REDACTED] se advierte que su testimonio constituye un elemento de corroboración relevante respecto de la relación material y la permanencia ejercida por la señora A [REDACTED] el predio objeto de restitución, así como del contexto de violencia y desplazamiento forzado que afectó a los habitantes rurales del municipio de Uribe.

En primer lugar, la testigo afirmó de manera clara y directa que ella y su esposo eran propietarios del terreno del cual posteriormente se desprendió la porción reclamada por la solicitante. Aunque manifestó no recordar con precisión el valor de la negociación debido al paso del tiempo y a la

versión suministrada por la solicitante sobre el origen de su relación con el predio.

Debe resaltarse que la falta de exactitud respecto de ciertos detalles económicos o cronológicos no desvirtúa la credibilidad del testimonio. Por el contrario, resulta razonable y coherente con el tiempo transcurrido desde los hechos narrados, especialmente tratándose de negocios rurales realizados hace más de dos décadas, bajo dinámicas informales y en contextos de conflicto armado. La jurisprudencia en materia de restitución de tierras ha reconocido que las víctimas y testigos rurales no siempre conservan precisión documental o cronológica, razón por la cual el análisis probatorio debe realizarse bajo criterios de flexibilización y valoración integral.

De igual manera, la testigo corroboró que la [REDACTED] actos de explotación económica sobre el predio y que efectivamente residía allí de manera permanente junto con su núcleo familiar. En particular, señaló que la solicitante tenía una vivienda en el terreno y desarrollaba actividades agrícolas propias de la economía campesina, tales como cultivos y labores de subsistencia. Además, indicó que la familia únicamente se ausentaba temporalmente cuando debía desplazarse a realizar trabajos ocasionales en otras fincas, regresando posteriormente a su predio, pues dependían económicamente de este para su sostenimiento.

Estas manifestaciones constituyen indicios relevantes de posesión material, explotación económica y arraigo territorial, elementos que adquieren especial protección en el marco de la Ley 1448 de 2011. La referencia efectuada por la testigo acerca de que "ellos vivían diario" en el inmueble permite inferir una ocupación continua y estable, mientras que la descripción de las actividades agrícolas

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

refuerza la existencia de un aprovechamiento productivo de la tierra conforme a la vocación campesina del predio.

Finalmente, resulta significativo que la testigo describiera a la _____ ina persor _____ ajo y cuidado de sus hijos, afirmación que, aunque subjetiva, contribuye a reforzar la coherencia general del relato relacionado con la construcción de un proyecto de vida campesino sobre el inmueble reclamado.

En consecuencia, la declaración de la _____ nstituye un medio de prueba testimonial consistente y concordante con las demás versiones obrantes en el expediente, permitiendo corroborar aspectos esenciales relacionados con el origen de la ocupación, la permanencia en el predio, el ejercicio de actividades productivas y el contexto de desplazamiento forzado sufrido por la solicitante. Tales elementos fortalecen la acreditación sumaria de la relación material legítima ejercida por la s _____ l inmueble objeto del trámite de restitución de tierras.

Adicionalmente, de los hechos expuestos en el acápite "2. DE LOS HECHOS" se desprenden elementos relevantes que permiten acreditar el arraigo territorial y comur _____ o familiar en la vereda La Libertad del municipio de Uribe, circunstancia que reviste especial importancia dentro del trámite de restitución de tierras, en la medida en que evidencia la consolidación de un pro _____ ible, permanente y ligado al territorio.

En primer lugar, aunque la solicitante manifestó no recordar haber pertenecido formalmente a la _____ al sector, dicha circunstancia no desvirtúa su integración social y comunitaria en la vereda. Por el contrario, obra dentro del expediente una certificación expedida el 8 de noviembre de 2020 por la Junta de Acción Comunal de la vereda Nueva Libertad, en la cual se deja constancia de que la s _____ su entonces compañero permanente, _____ un predio en dicho sector, según registro contenido en el acta No. 01 de aproximadamente dieciséis años atrás¹⁸³. Este documento constituye un elemento probatorio relevante, en la medida en que refleja reconocimiento comunitario sobre la permanencia y ocupación material ejercida por la familia en el territorio.

La importancia jurídica de dicha certificación radica en que las _____ , especialmente en contextos rurales apartados, cumplen una función de representación social y organización comunitaria, razón por la cual sus constancias han sido valoradas por la jurisprudencia de restitución como medios idóneos para acreditar presencia, vecindad, ocupación y arraigo territorial de las víctimas del conflicto armado. En zonas caracterizadas por altos niveles de informalidad en la tenencia de la tierra y limitada presencia institucional, el reconocimiento comunitario adquiere especial relevancia para reconstruir las relaciones sociales y territoriales existentes sobre los predios reclamados.

Asimismo, el hecho de que los hijos de la solicitante asistieran a la escuela rural de la vereda¹⁸⁴ constituye un indicio significativo de permanencia estable y arraigo familiar en la zona. La vinculación de los menores al sistema educativo rural evidencia no solo residencia efectiva en el territorio, sino también la intención de establecer allí un proyecto de vida duradero. La asistencia escolar supone necesariamente un grado de integración social y comunitaria, así como la consolidación de dinámicas familiares y económicas compatibles con la permanencia continua en el predio.

Estos elementos permiten inferir que la relación de la señora _____ ritorio trascendía una simple ocupación transitoria o temporal, configurándose un verdadero vínculo de arraigo campesino construido a partir de la residencia habitual, la explotación económica del predio,

¹⁸³ Certificado JAC Vereda Nueva Libertad, del municipio de Uribe con fecha de 8 de noviembre de 2020 Id Doc. 4110837 visible en el expediente ID 74636.

¹⁸⁴ Ampliación de hechos ID Doc. 6735646 visible en expediente ID 74636.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la participación en dinámicas comunitarias y la integración de su núcleo familiar a las instituciones básicas de la vereda.

En el marco de la Ley 1448 de 2011, el arraigo territorial constituye un elemento especialmente relevante para valorar la afectación sufrida por las víctimas de despojo o abandono forzado, toda vez que el desplazamiento no solo implica la pérdida material de la tierra, sino también la ruptura de vínculos familiares, sociales, comunitarios y económicos construidos históricamente en el territorio. Por ello, las circunstancias analizadas fortalecen la acreditación de la relación legítima y estable de la solicitante con el predio reclamado, así como la existencia de un proyecto de vida campesino interrumpido por el contexto de violencia y conflicto armado presente en la región.

En suma, del análisis integral del caso se concluye que la y su excompañero permanente el señor Rigoberto Lombo, detentó una relación material de ocupación sobre un presunto bien baldío, ejercida de manera pública, continua y permanente hasta el momento de su desplazamiento forzado, circunstancia que la llevó a abandonar el inmueble. Su vínculo con el predio se fundamenta, por tanto, en la ocupación de hecho y en la explotación material del bien, elementos que resultan relevantes para su reconocimiento en el marco del proceso de restitución de tierras.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno"*¹⁸⁵

Específicamente con relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecedió de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como

¹⁸⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sinónimo de "en el contexto del conflicto armado", "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado".

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que el solicitante, se vio obligado a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹⁸⁶, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: "toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los

¹⁸⁶ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*¹⁸⁷.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*¹⁸⁸

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

Al respecto, la señora

e hechos realizada en mayo de 2026¹⁸⁹, refirió

lo siguiente:

ra

¹⁸⁷ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁸⁸ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

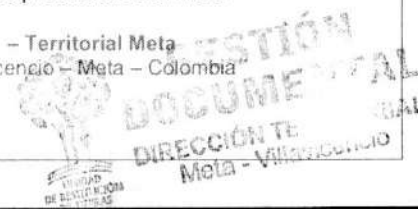
¹⁸⁹ Ampliación de hechos ID Doc. 6735646 visible en expediente ID 74636.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

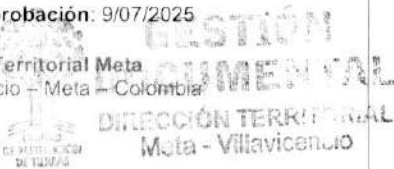
Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de*

RT-RG-MO-03
V.4

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del análisis integral de la declaración rendida por la señora [REDACTED] se desprenden múltiples elementos de relevancia jurídica en el marco del proceso de restitución de tierras, particularmente en lo relacionado con la acreditación del contexto de violencia generalizada, la ocurrencia de hechos victimizantes asociados al conflicto armado, el impacto diferencial sobre su núcleo familiar y la incidencia directa de dichos hechos en la permanencia, estabilidad y desarraigo respecto del predio ubicado en la vereda La Libertad del municipio de Uribe.

En primer lugar, la declaración permite establecer que el núcleo familiar de la solicitante se encontraba conformado inicialmente por sus hijos [REDACTED]

[REDACTED] predio reclamado. La narrativa evidencia que el proyecto de vida campesino construido en el inmueble se desarrollaba en medio de un contexto de fuerte presencia de grupos armados ilegales en la región, situación que afectó de manera directa y progresiva a los integrantes de la familia.

La entrevistada relató que uno de los factores que motivó su desplazamiento inicial hacia la región de Uribe fue [REDACTED] arco de una toma guerrillera en el municipio de San Juan de Arama cuando el menor tenía apenas cinco años de edad. Este hecho constituye un indicio claro de victimización previa asociada al conflicto armado, que explica la situación de movilidad forzada y vulnerabilidad en la que posteriormente se asentó la familia en la vereda La Libertad, municipio de Uribe-Meta.

Posteriormente, la declaración describe de manera detallada la incidencia directa de los grupos armados ilegales sobre la población civil y, particularmente, sobre los menores de edad residentes en la zona rural. Los [REDACTED] de la guerrilla comenzaron a frecuentar la escuela rural donde [REDACTED] acercamientos, seguimientos y actos de presión encaminados al reclutamiento de menores. Este relato resulta consistente con patrones históricamente documentados del conflicto armado colombiano, especialmente en zonas de influencia guerrillera donde el reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes constituyó una práctica sistemática.

En relación con su hijo [REDACTED] menor fue objeto de hostigamientos y presiones por parte de integrantes de la guerrilla, situación que la llevó a abandonar el municipio de Uribe y trasladarse hacia el corregimiento de Piñalito, en jurisdicción de Vista Hermosa. Sin embargo, según el relato, las amenazas y persecuciones continuaron hasta culminar con su homicidio el 30 de julio del año 2000, mediante un disparo en la cabeza presuntamente relacionado con su intención de huir y evitar el reclutamiento. Estos hechos permiten inferir la existencia de graves vulneraciones a los derechos fundamentales de la menor, asociadas al control territorial y coercitivo ejercido por actores armados ilegales sobre la población civil.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, la declaración describe el reclutamiento cuando aún era menor de edad. La solicitante senalo que el menor comenzo a ser objeto de seguimiento por parte de jóvenes vinculados a la guerrilla desde aproximadamente los nueve o diez años, hasta que finalmente fue llevado por integrantes del grupo armado. La narración evidencia no solo la pérdida del control familiar sobre el menor, sino también la imposibilidad material de oponerse a las dinámicas de reclutamiento impuestas por la organización armada en la región.

Especial relevancia jurídica reviste el relato relacionado con la búsqueda realizada por la madre en campamentos guerrilleros y las amenazas recibidas poste

do en el sector de La Julia, solicitó su devolución ante un comandante guerrillero, quien le tirarse
bajo las condiciones de suministro y control
armado existentes en la zona, así como de la ausencia de garantías mínimas de protección para la población campesina.

Igualmente, la declaración permite establecer que la situación victimizante no cesó con el reclutamiento, sino que se prolongó durante varios años mediante amenazas, persecuciones y acciones encaminadas a impedir la desvinculación del menor del grupo armado. Según la entrevistada, úi ntes del Ejército Nacional y tras

múltiples gestiones institucionales, fue posible lograr la salic
organización armada ilegal. Esta circunstancia evidencia la prolongación temporal del daño y el impacto permanente del conflicto armado sobre la estructura familiar y emocional de la solicitante.

Desde una perspectiva jurídica, los hechos narrados permiten identificar múltiples hechos victimizantes reconocidos por el ordenamiento jurídico colombiano y el Derecho Internacional Humanitario, entre ellos homicidio de menores de edad, desplazamiento forzado, amenazas, reclutamiento ilícito de menores y afectaciones derivadas del control territorial ejercido por grupos armados ilegales. Tales circunstancias resultan especialmente relevantes dentro del trámite de restitución de tierras, toda vez que permiten contextualizar las razones de vulnerabilidad, desarraigo y afectación sufridas por la familia reclamante.

De igual forma, la declaración evidencia que el conflicto armado incidió de manera directa en la imposibilidad de la familia de desarrollar de forma segura y estable su proyecto de vida campesino en el predio reclamado.

afectaron gravemente
la composición familiar, la estabilidad emocional y las condiciones de permanencia en el territorio, configurándose así un entorno de violencia estructural incompatible con el ejercicio pleno de los derechos sobre la tierra.

En consecuencia, la declaración analizada constituye un elemento probatorio relevante para acreditar tanto el contexto de violencia generalizada presente en la región como la condición de víctima de la rmitiendo establecer la existencia
de afectaciones graves y continuadas derivadas del conflicto armado que incidieron directamente sobre su arraigo, estabilidad y permanencia en el predio objeto de restitución.

En virtud de lo anterior resulta necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

Como se enunció anteriormente en el Documento de análisis de contexto - DAC, en el municipio de Uribe, se produjeron fenómenos de despojo, deslazamientos, reclutamientos y violaciones graves

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a los Derechos Humanos, ello debido a la injerencia del grupo guerrillero de las FARC que continuaban en la zona.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el año 1998, el m... damente trece (13) años de edad¹⁹⁰, fue reclutado forzosamente por integrantes del frente 40 de las Farc¹⁹¹¹⁹², mientras residía junto con su familia en la vereda La Libertad del municipio de Uribe, Meta¹⁹³.

Debe analizarse dentro del contexto histórico y territorial del conflicto armado que afectó de manera intensa al municipio de Uribe, zona que durante las décadas de los noventa y principios de los años dos mil fue escenario de fuerte presencia y control territorial por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, particularmente del Frente 40.

En ese período, la región del Ariari y el sur del Meta constituían corredores estratégicos para dicha organización armada ilegal, debido a sus condiciones geográficas, la débil presencia institucional y la existencia de amplias zonas rurales de difícil acceso. En ese contexto, las FARC ejercían control social, militar y territorial sobre numerosas veredas, imponiendo normas de conducta, restricciones a la movilidad de la población civil y mecanismos de vigilancia comunitaria. Dentro de esas dinámicas, el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes se convirtió en una práctica recurrente utilizada para fortalecer las estructuras armadas y garantizar la permanencia del control territorial.

Conforme a lo expuesto, se tiene que la solicitante se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para las Víctimas, tal y como se advierte en la Consulta VIVANTO¹⁹⁴ en dicha consulta se evidenció la situación del homicidio d... de su... FARC en la época¹⁹⁵.

En ese sentido, el contexto descrito permite identificar un escenario de consolidación del control por parte del grupo armado, caracterizado por prácticas de presión social y afectación a la autonomía de los habitantes, lo cual incidió de manera directa en las condiciones de seguridad y permanencia en el territorio.

En consecuencia, se concluye que la presencia y accionar del grupo armado constituyeron un factor determinante dentro del contexto de violencia que rodeó la ocupación del predio, generando condiciones adversas para la estabilidad de la población civil y configurando un entorno propicio para hechos posteriores de amenaza y abandono forzado.

Lo anterior, es coincidente el relato de la solicitante, con lo datos expuestos en el DAC, entre tanto el contexto de violencia por el que atravesaba el municipio de Uribe vereda La Libertad era complejo, al convivir con los grupos al margen de la ley.

En ese orden, se logra evidenciar que los hechos narrados guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos entre en 1998, para el caso en concreto, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono desplazamiento forzado.

¹⁹⁰ La edad fue calculada con su fecha de nacimiento registrada en la cédula de ciudadanía id doc. 173139 y el hecho victimizante relacionado en los ids doc. 74636, 173189.

¹⁹¹ Declaración junio 13 de 2012 Id Doc. 173189, Proceso Justicia Transicional Registro 290309 3 de noviembre de 2009 de la Fiscalía General de la Nación Id Doc. 4028201 visible en el expediente ID 74636.

¹⁹² Documento Declaración 13 de junio de 2012 Id Doc. 173189 Visible en el expediente ID 74636.

¹⁹³ Ampliación de hechos mayo de 2026 Id Doc. 6735646 Visible en el expediente ID 74636

¹⁹⁴ Vivanto ID Doc. 6738673 visible en expediente ID 74636.

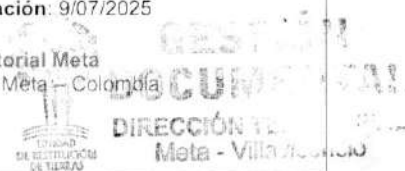
¹⁹⁵ Vivanto ID Doc. 6738673 visible en expediente ID 74636.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

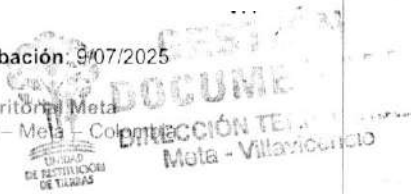


Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

En cuanto al segundo elemento normativo II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos

¹⁹⁶ Ampliación de hechos ID Doc. 6735646 visible en expediente ID 74636

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del relato rendido por la señora _____ se desprenden elementos relevantes que permiten acreditar el abandono forzado del predio ubicado en la vereda La Libertad del municipio de Uribe, Meta, como consecuencia directa de amenazas, persecución y hechos asociados al conflicto armado interno, particularmente por la presencia y control ejercido por las FARC-EP en la región.

En primer lugar, la declaración evidencia un contexto de control territorial ejercido por grupos armados ilegales sobre la población civil, caracterizado por prácticas de reclutamiento forzado de menores, vigilancia sobre los habitantes y represalias contra quienes intentaban oponerse a dichas dinámicas. La compareciente relató que, tras ingresar al campamento guerrillero en búsqueda de su hijo _____ quien había sido reclutado forzosamente, comenzó a ser considerada por la organización armada como una persona que poseía información sensible sobre sus actividades y estructuras internas. Según su testimonio, posteriormente recibió una advertencia directa de muerte transmitida por un miliciano identificado como "Pedro", quien le manifestó que existía una orden "de abajo" para asesinarla, circunstancia que generó en ella un temor fundado e inminente contra su vida e integridad personal.

Este relato resulta coherente con las dinámicas de intimidación y retaliación documentadas en zonas de histórica presencia guerrillera como el municipio de Uribe, Meta, donde las FARC-EP ejercieron control social y militar sobre las comunidades campesinas, imponiendo restricciones y sanciones a quienes consideraban colaboradores, informantes o personas que cuestionaban sus decisiones. En particular, la declaración de la solicitante adquiere credibilidad al describir con detalle la estructura y funcionamiento del campamento insurgente, así como las prácticas de reclutamiento de menores observadas durante su permanencia en el lugar.

Asimismo, se evidencia que la salida del predio aproximadamente en el 2002, no obedeció a una decisión libre o voluntaria, sino a una situación de coacción derivada del riesgo cierto para su vida. La señora _____, tras conocer la amenaza, decidió abandonar de manera intempestiva el inmueble junto con su hija menor Johana, dejando atrás la vivienda, animales, cultivos, herramientas y demás bienes construidos durante años de trabajo. Expresó que únicamente logró empacar algunas pertenencias básicas, abandonando gallinas, semovientes, cultivos y enseres domésticos, debido al temor de ser asesinada si permanecía en el lugar.

Desde la perspectiva jurídica de la Ley 1448 de 2011, tales circunstancias configuran un abandono forzado de tierras, entendido como la situación en la cual una persona se ve obligada a abandonar su predio como consecuencia de amenazas, hechos de violencia o riesgos derivados del conflicto armado. En este caso, el nexo causal entre la acción del grupo armado y la salida del predio se encuentra claramente identificado, toda vez que las amenazas recibidas surgieron precisamente a raíz de las gestiones adelantadas por la solicitante para recuperar a su hijo reclutado y del conocimiento adquirido sobre el funcionamiento del campamento insurgente.

Igualmente, el relato permite advertir que el abandono implicó la ruptura abrupta del proyecto de vida campesino consolidado por la solicitante y su núcleo familiar durante varios años en la vereda La Libertad. La compareciente había desarrollado actividades agrícolas, construido vivienda, criado animales y establecido formas de subsistencia ligadas al territorio, circunstancias que evidencian una relación material, económica y emocional con el predio que fue interrumpida violentamente por las amenazas recibidas.

Por consiguiente, la declaración constituye un elemento relevante para acreditar _____ a víctima de abandono forzado en el marco del conflicto armado, situación que

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

resulta jurídicamente relevante dentro del trámite de restitución de tierras, al evidenciar tanto la afectación sobre su derecho a la tierra como la relación causal entre el despojo material del predio y las dinámicas de violencia ejercidas por actores armados ilegales en la región.

Ahora bien frente a lo expuesto, se advierte que la declaración de la señorita reune los supuestos fácticos que configuran la condición de desplazada forzada interna, en los términos establecidos por la normativa nacional y los estándares jurisprudenciales aplicables en materia de atención y protección a víctimas del conflicto armado.

En efecto, el relato evidencia que la solicitante se vio obligada a abandonar su lugar de residencia y el predio que habitaba y explotaba económicamente en la vereda La Libertad del municipio de Uribe, Meta, como consecuencia de amenazas directas contra su vida e integridad personal provenientes de integrantes de las FARC-EP, luego de haber ingresado a un campamento guerrillero en búsqueda de su hijo menor reclutado forzosamente. La advertencia recibida respecto de una orden para asesinarla generó un temor cierto, grave y fundado que la obligó a salir intempestivamente del territorio junto con su hija menor, abandonando bienes, animales, cultivos y su proyecto de vida campesino.

En ese sentido, concurren los elementos estructurales del desplazamiento forzado interno, esto es: (i) la coacción ejercida por actores armados ilegales; (ii) la existencia de amenazas y riesgos contra la vida, integridad y seguridad personal; (iii) el abandono involuntario del lugar de residencia y de explotación económica; y (iv) la permanencia de la víctima dentro del territorio nacional. Tales circunstancias permiten concluir que la salida del predio no obedeció a una decisión libre o voluntaria, sino a una situación de violencia y presión armada derivada directamente del conflicto armado interno.

Adicionalmente, la declaración resulta consistente con los patrones de victimización ampliamente documentados en el municipio de Uribe, Meta, territorio históricamente afectado por la presencia y control de grupos insurgentes, particularmente las FARC-EP, quienes ejercían control social sobre la población civil mediante amenazas, reclutamiento forzado y retaliaciones contra quienes cuestionaban sus actuaciones o intentaban desvincular a familiares de la organización armada.

Por consiguiente, desde una perspectiva jurídica y probatoria, el relato de la solicitante se ajusta a los presupuestos que definen la condición fáctica de persona desplazada por la violencia, así como al concepto de abandono forzado contemplado en la Ley 1448 de 2011, constituyéndose en un elemento relevante para el análisis de procedencia dentro del trámite de restitución de tierras.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Metropolitano
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357–3134221626 Villavicencio, Meta – Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad¹⁹⁷.

De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por la solicitante y núcleo familiar conllevó indefectiblemente al abandono del predio Rural, ubicado geográficamente en la vereda La Libertad, del municipio de Uribe (Dpto. Meta).

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia retributiva.

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se transformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente."

En despojo es una acción derivada del conflicto armado, cuyo objetivo es la privación de la propiedad, posesión y ocupación a la población, por medio de vías de hecho, negocios jurídicos con vicios del consentimiento, actos administrativos, decisiones judiciales e incluso actos delictivos, como es señalado en la Ley 1448 de 2011 en su artículo 74. Estos actos de privación de los derechos sobre la tierra no solo fueron adelantados por integrantes de grupos armados ilegales, también fueron perpetrados por personas que, aprovechando la situación de violencia en la región, consiguieron el abandono físico del bien (para conseguir la posesión), la transferencia de los derechos a bajos precios, o mediante actos de corrupción. Pero incluso el propio conflicto fue causa suficiente para que muchos de los titulares de los derechos decidieran desprenderse de ellos por un precio irrisorio, sin que existiera presión por la contraparte, con el objetivo principal de salvaguardar su vida y la de su familia, en perjuicio de su propio patrimonio.

¹⁹⁷ "...uno de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados." Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las modalidades de despojo pueden dividirse en material, jurídica o mixta. La primera es conseguida a través del uso de la violencia física o moral enderezada a producir el abandono de la tierra para no solo privar al despojado de su uso material, sino provocar la pérdida de la posesión, uso y goce, la alteración de los linderos, etc. En consecuencia, esta modalidad de despojo priva al titular de la tierra de su uso corporal y, por ende, permite que de facto y por el paso del tiempo pueda perder los derechos asociados a esta (por ejemplo por la prescripción).

La segunda modalidad utiliza de manera ilegal los modos establecidos por la ley para la adquisición del dominio, tales como la ocupación y la tradición. De esta manera, se presentan compraventas, permutas, donaciones con vicios del consentimiento (dolo y fuerza, principalmente), o con ausencia total del consentimiento (mediante actos de suplantación, en muchos casos con complicidad de funcionarios públicos), compraventas con lesión enorme (el vendedor recibe un precio inferior a la mitad del justo precio), adjudicación de tierras sin el lleno de los requisitos legales, o revocatoria de dichas adjudicaciones violando los derechos de adjudicado¹⁹⁸[https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/70 \(2021\)/82569129009/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/70%20(2021)/82569129009/), entre otras. Asimismo, se incluye como despojo jurídico los inmuebles rematados por la autoridad judicial por solicitud de los acreedores (persona natural o entidad financiera) ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte de los despojados, provocada, evidentemente, por la situación de violencia.¹⁹⁹

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo relacionado en los hechos que dieron origen al abandono respecto a la propiedad que ejerció la solicitante con su núcleo familiar sobre el predio solicitado en restitución; es menester resaltar que en declaración inicial la solicitante informó lo siguiente:²⁰⁰

De el v
pre
gue
esti
reci

con autoridades estatales o instituciones externas podía generar señalamientos, amenazas y represalias.

En ese contexto, la posterior decisión de desplazarse y vender el predio a la señora Catalina Chacón por la suma de \$1.000.000 evidencia que la enajenación del inmueble no se produjo en condiciones de libertad, autonomía y equilibrio contractual, sino bajo un escenario de presión, miedo y riesgo para la vida e integridad personal de la solicitante. La existencia de amenazas o sospechas provenientes del grupo armado constituye un factor de coerción indirecta que limita sustancialmente la capacidad de decisión del propietario o poseedor, configurándose así un contexto de venta forzada o negocio jurídico celebrado bajo circunstancias derivadas de la violencia.

Adicionalmente, el valor referido de la venta resulta indicativo de una posible desproporción económica frente al esfuerzo invertido durante años en la adecuación, explotación y mejoramiento del predio, lo cual refuerza la hipótesis de una transferencia realizada en condiciones de vulnerabilidad y necesidad. La jurisprudencia en materia de restitución de tierras ha reconocido que, en escenarios de conflicto armado, muchas ventas aparentemente voluntarias encubren verdaderos

¹⁹⁸ Véase, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Sala Primera, septiembre 9, 2016, M.P.: J. Castillo Cadena, Sentencia rad. 050453121001-201400086-00 y la del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, Itinerante, Antioquia, septiembre 9, 2016, Sentencia rad. 050453121001-201400087-00.

¹⁹⁹ N. Sánchez, *supra* nota 7, pág. 158; R. Serrano & M. Acevedo, *Reflexiones en torno a la aplicación de la ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia*, 43 Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad Pontificia Bolivariana 119, 533-566, 537 (2013).

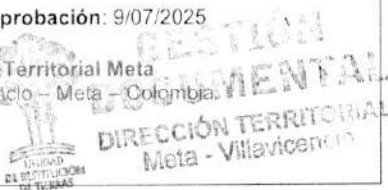
²⁰⁰ Declaración Inicial ID Doc. 298261 visible en el expediente ID 74636.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia.
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

actos de despojo o abandono forzado, especialmente cuando la decisión de transferir el inmueble surge como mecanismo de supervivencia ante amenazas o persecuciones armadas.

Asimismo, el hecho se encuentra estrechamente relacionado con las demás circunstancias narradas por la solicitante, particularmente el reclutamiento forzado de su hijo, las amenazas posteriores recibidas tras ingresar al campamento guerrillero y el temor fundado de ser asesinada, lo que permite inferir que la salida del territorio y la disposición del predio obedecieron a un contexto continuo de victimización y presión armada.

En consecuencia, el acto de transferencia carece de los elementos esenciales de validez del negocio jurídico, particularmente en lo relativo al consentimiento libre de vicios, configurándose como un acto de despojo o abandono forzado.

A
q
a
s
t
a

ditó
icto
e la
onal
icto

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas documentales recaudadas y las declaraciones rendidas por la solicitante, tales revisten en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditada que la situación de abandono forzado y posterior despojo por hechos acaecidos, se configura aproximadamente en el contexto de los hechos de violencia descritos que obligaron al solicitante y su núcleo familiar dejar su predio.

Si bien en las diferentes declaraciones rendidas por la se advierten imprecisiones o falta de exactitud respecto de algunas fechas relacionadas con los hechos victimizantes, tales inconsistencias no desvirtúan la credibilidad general del relato ni constituyen un obstáculo para el trámite de restitución de tierras. Por el contrario, dichas dificultades resultan razonables y acordes con las circunstancias de vulnerabilidad, violencia y afectación emocional sufridas por la solicitante a lo largo de varios años de conflicto armado.

En efecto, la compareciente narró hechos ocurridos hace más de dos décadas, relacionados con desplazamientos, amenazas, reclutamiento forzado de sus hijos, homicidios, persecución armada y abandono del predio, situaciones altamente traumáticas que pueden afectar la precisión cronológica de los recuerdos sin que ello implique falsedad o falta de veracidad en lo sustancial del relato. La jurisprudencia constitucional y especializada en materia de justicia transicional ha reconocido que las víctimas del conflicto armado no están obligadas a proporcionar una reconstrucción exacta y milimétrica de los hechos, especialmente cuando han enfrentado escenarios prolongados de violencia, desarraigo y revictimización.

Asimismo, las imprecisiones temporales observadas no recaen sobre aspectos esenciales de la reclamación, pues existe coherencia en los elementos centrales de la narrativa: la ocupación y explotación del predio, la consolidación del proyecto de vida campesino, el reclutamiento forzado de su hijo, las amenazas recibidas por parte de las FARC-EP, el temor fundado por su vida y el consecuente abandono del inmueble. Tales hechos mantienen uniformidad material a lo largo de las diferentes diligencias y encuentran respaldo parcial en declaraciones de terceros, certificaciones comunitarias y en el contexto histórico del conflicto armado en la región.

De igual manera, el procedimiento de restitución de tierras se rige por principios de flexibilización probatoria, enfoque diferencial y buena fe en favor de las víctimas, precisamente porque reconoce las dificultades estructurales que enfrentan las personas desplazadas para conservar documentos,

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

recordar fechas exactas o aportar pruebas formales de hechos ocurridos en contextos de violencia generalizada. En consecuencia, la valoración probatoria debe realizarse de manera integral, contextual y conforme a las reglas de la sana crítica, privilegiando la consistencia sustancial del relato sobre exigencias excesivamente formalistas.

Por consiguiente, aunque la solicitante no precise con exactitud algunas fechas de los acontecimientos narrados, ello no afecta la valoración jurídica de fondo ni impide el análisis de procedencia de la solicitud de restitución, toda vez que el conjunto de elementos aportados permite advertir de manera razonable la ocurrencia de hechos asociados al conflicto armado que derivaron en el abandono del predio y la afectación de sus derechos territoriales.

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se ha establecido que el solicitante es víctima del conflicto armado, y que el hecho victimizante se produjo con posterioridad a la entrada en vigor de las circunstancias que dieron lugar a la Ley 1448 de 2011.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante Georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la “identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante Georreferenciación individual y colectiva”, es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): “La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral”.

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud:

- Informe Técnico de Comunicación en el Predio.²⁰¹
- Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en campo.²⁰²
- Informe Técnico Predial.²⁰³
-

A partir de las gestiones adelantadas y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

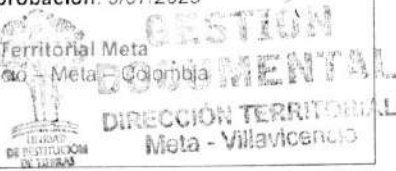
UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO ²⁰⁴							
ID (Solicitud)	74636	ID Acumulados (sobre el mismo predio)					
Departamento	Meta	COD Dpto.	50	Municipio	Uribe	COD Municipio	370

²⁰¹ ITC, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No. 6590244
²⁰² ITG, visible en el expediente No 74636 – ID Doc. No. 6590243
²⁰³ ITP, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No 6746203
²⁰⁴ Esta información corresponde con el punto 2.2 del Informe Técnico Predial (ITP) elaborado por la UEAGRTD visible en el expediente No. 874636 – ID Doc. 6746203

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	N/A			
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	La Libertad			
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	Sin Nombre			
No Aplica					
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF ²⁰⁵					
Área producto de la Georreferenciación realizada por la URT		HECTÁREAS	8	METROS ²	6854

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL ²⁰⁶					
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)					
Según la información proporcionada por el solicitante en el formulario del SRTDAF (ID doc. 2073418) por nombre o número de documento de identidad del solicitante no se logra obtener resultados en la plataforma de trámites y servicios del IGAC; por lo anterior se procede a realizar la consulta respectiva en el SRTDAF donde no se encuentra información relacionada con el predio; por lo anterior se realiza la verificación de la información recolectada en campo por la UAEGR T con la información catastral se observa sobreposición con la cedula catastral 503700200000000060015000000000. Se observa que para la zona urbana de La Uribe, Meta cuenta con formación cartográfica del año 2010 Fecha de consulta 23/02/2026. https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/ https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral					
Gestor Catastral	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC				
DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL			Vigencia Catastral		2010
LOTE	Referencia Predial		ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA
			ha	m ²	ha m ²
A	PREDIAL	50370000000000001100020000000000	12	0000,0	Sin Información
	NUPRE	- - - - -			

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL ²⁰⁷					
GENERALIDADES DEL CASO					
El área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas corresponde al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-109287, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, ubicado en el municipio de Uribe, departamento del Meta, vereda la Libertad, identificado en el folio con dirección "SIN NOMBRE", con un área de 8 hectáreas mas 6854 metros cuadrados, y registrado a nombre de La Nación. La consulta fue realizada el 10 de abril de 2026, a través del Nodo de Tierras del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.					

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA ²⁰⁸								
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	236-109287	1	934	2	3	2026	LA NACION	8 HECTAREAS CON 6854 M2

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

²⁰⁵ Ibidem. Punto 8.2.1 del ITP.
²⁰⁶ ITP, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No 6746203
²⁰⁷ ITP, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No 6746203
²⁰⁸ ITP, visible en el expediente No. 74636 – ID Doc. No 6746203

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas²⁰⁹:

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de Georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
422226	3° 11' 57.693" N	74° 20' 14.034" W	1911633,76	4851475,92
422227	3° 11' 49.615" N	74° 20' 7.788" W	1911385,52	4851668,35
422231	3° 11' 53.515" N	74° 20' 17.426" W	1911505,63	4851371,10
422232	3° 12' 1.536" N	74° 20' 16.788" W	1911751,85	4851391,12
422277	3° 11' 53.271" N	74° 20' 10.363" W	1911497,87	4851589,05
422279	3° 11' 58.409" N	74° 20' 11.890" W	1911655,67	4851542,13
422281	3° 11' 47.526" N	74° 20' 12.462" W	1911321,59	4851524,02
422282	3° 12' 0.061" N	74° 20' 16.178" W	1911706,56	4851409,86
422283	3° 11' 52.795" N	74° 20' 11.582" W	1911483,31	4851551,39
422285	3° 11' 51.776" N	74° 20' 9.236" W	1911451,93	4851623,75
422287	3° 11' 54.428" N	74° 20' 12.090" W	1911533,47	4851535,80
422288	3° 12' 3.084" N	74° 20' 17.499" W	1911799,40	4851369,21
422291	3° 11' 51.716" N	74° 20' 15.502" W	1911450,34	4851430,40
422295	3° 11' 56.168" N	74° 20' 13.174" W	1911586,92	4851502,42
422304	3° 11' 55.885" N	74° 20' 11.030" W	1911578,13	4851568,56
422311	3° 12' 1.105" N	74° 20' 16.885" W	1911738,63	4851388,09
422317	3° 11' 54.868" N	74° 20' 20.639" W	1911547,33	4851272,00
422318	3° 11' 57.106" N	74° 20' 22.010" W	1911616,08	4851229,78
422322	3° 11' 58.706" N	74° 20' 22.433" W	1911665,22	4851216,80
422324	3° 11' 59.653" N	74° 20' 21.219" W	1911694,23	4851254,28
aux.1	3° 12' 0.538" N	74° 20' 20.197" W	1911721,35	4851285,87
aux.2	3° 12' 2.416" N	74° 20' 16.956" W	1911778,87	4851385,95
aux.3	3° 11' 59.144" N	74° 20' 14.688" W	1911678,33	4851455,80
aux.4	3° 11' 58.179" N	74° 20' 14.637" W	1911648,73	4851457,34
aux.5	3° 11' 58.243" N	74° 20' 12.882" W	1911650,62	4851511,49
aux.6	3° 11' 57.752" N	74° 20' 11.721" W	1911635,50	4851547,29
aux.7	3° 11' 56.890" N	74° 20' 12.458" W	1911609,04	4851524,54

²⁰⁹ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aux.8	3° 11' 55.127" N	74° 20' 11.136" W	1911554,89	4851565,25
aux.9	3° 11' 53.756" N	74° 20' 12.261" W	1911512,84	4851530,49
aux.10	3° 11' 53.228" N	74° 20' 9.399" W	1911496,51	4851618,78
aux.11	3° 11' 50.557" N	74° 20' 8.830" W	1911414,49	4851636,24
aux.12	3° 11' 48.506" N	74° 20' 9.730" W	1911351,57	4851608,39
aux.13	3° 11' 48.788" N	74° 20' 12.969" W	1911360,35	4851508,44
aux.14	3° 11' 49.802" N	74° 20' 13.886" W	1911391,51	4851480,17
aux.15	3° 11' 52.839" N	74° 20' 16.635" W	1911484,87	4851395,47
aux.16	3° 11' 54.332" N	74° 20' 19.007" W	1911530,80	4851322,33
aux.17	3° 11' 55.282" N	74° 20' 21.247" W	1911560,05	4851253,26
aux.18	3° 11' 55.863" N	74° 20' 21.518" W	1911577,91	4851244,92
Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS			Sistema de Coordenadas: Origen Nacional	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

De acuerdo a la información recolectada se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 422322 (Coordenadas planas: 1911665,22 N; 4851216,80 E), en línea semirecta, en dirección nororiental, pasando por los puntos 422324 y aux.1, hasta llegar al punto 422288 (Coordenadas planas: 1911799,40 N; 4851369,21 E), colindando con Dora Elisa Guevara, con drenaje sencillo de por medio, en una distancia de 203,22 metros.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 422288 (Coordenadas planas: 1911799,40 N; 4851369,21 E), en línea quebrada, en dirección sur oriental, pasando por los puntos aux.2, 422232, 422311, 422282, aux.3, aux.4, 422226, aux.5, 422279, aux.6, aux.7, 422295, 422304, aux.8, 422287, aux.9, 422283, 422277, aux.10, 422285 y aux.11, hasta llegar al punto 422227 (Coordenadas planas: 1911385,52 N; 4851668,35 E), colindando con Catalina Chacón Guevara, con el Caño Gulupal al medio y cerca de alambre como lindero materializado, en una distancia de 752,97 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 422227 (Coordenadas planas: 1911385,52 N; 4851668,35 E), en línea quebrada, en dirección sur occidental, pasando por el punto aux.12, hasta llegar al punto 422281 (Coordenadas planas: 1911321,59 N; 4851524,02 E), colindando con Dora Elisa Guevara, con drenaje sencillo de por medio, en una distancia de 158,45 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 422281 (Coordenadas planas: 1911321,59 N; 4851524,02 E), en línea quebrada, en dirección nor occidental, pasando por los puntos aux.13, aux.14, 422291, aux.15, 422231, aux.16, 422317, aux.17, aux.18 y 422318, hasta llegar al punto 422322 (Coordenadas planas: 1911665,22 N; 4851216,80 E), colindando con María Rodríguez y Raúl Cabrera, con camino de herradura al medio y drenaje sencillo como elemento de separación, en una distancia de 484,14 metros.

9.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DE ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial. Tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF, identificado con ID 74636, presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

9.3.1 Sobreposiciones con Drenajes Dobles, Drenajes Sencillos, Ciénagas y Lagunas Rondas Hídricas.

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"²¹⁰.

Las rondas hídricas como espacio público

Las normas de ordenamiento territorial tampoco establecen una definición de ronda hídrica, pero les atribuyen a estas áreas unas características especiales, que nos permiten entender su importancia como elemento que integra el recurso hídrico y el deber de protección, que tanto al Estado como a los particulares les ha sido atribuido por la Constitución y la Ley, como expondremos seguidamente.

Es así, que en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 9 de 1989²¹¹ modificada por la Ley 388 de 1997²¹² se expidió el Decreto 1504 de 1998²¹³, que en su artículo 5 determina que el espacio público está conformado por elementos constitutivos naturales y complementarios; entre los primeros elementos se encuentran las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, dentro de las que se encuentran incluidas las rondas hídricas.

Al respecto, es importante destacar que el espacio público goza de protección constitucional, tal como se infiere de la lectura del artículo 82 de la Carta Política²¹⁴.

El inciso 2º del artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 menciona las áreas que constituyen el espacio público, destacando las fuentes de agua, y además "(...) todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo"²¹⁵.

²¹⁰ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016. http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

²¹¹ "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"

²¹² "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"

²¹³ "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial"

²¹⁴ El artículo 82 de la Constitución Política dice: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

²¹⁵ "Artículo 5o. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Metano
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta, Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Ahora bien para el caso en concreto, el requerimiento efectuado mediante oficio Orfeo No. 202622200312331 del 10 de abril de 2025 a la autoridad ambiental competente, se evidencia una actuación jurídicamente pertinente y necesaria dentro del trámite de restitución de tierras, en la medida en que busca establecer las condiciones ambientales y las limitaciones normativas que recaen sobre el predio objeto de análisis. La solicitud dirigida a CORMACARENA tiene como finalidad verificar si el inmueble se encuentra afectado por determinantes ambientales, tales como áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, rondas hídricas, zonas de reserva forestal, áreas de manejo especial o cualquier otra restricción derivada de instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental, aspectos que resultan relevantes para definir la viabilidad jurídica y material de la restitución.

En el marco de la Ley 1448 de 2011 y de los principios que orientan la restitución de tierras, la identificación de este tipo de condicionamientos ambientales permite garantizar que una eventual restitución se realice conforme a la función ecológica y social de la propiedad, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política. Así mismo, dicha información resulta fundamental para determinar si el predio puede ser objeto de explotación económica, habitación o retorno efectivo de la víctima, o si por el contrario existen restricciones que deban ser consideradas al momento de adoptar decisiones judiciales o administrativas dentro del proceso.

La intervención de la autoridad ambiental también tiene incidencia directa en la etapa probatoria y de caracterización del predio, puesto que permite contar con elementos técnicos y normativos que complementan el análisis integral del territorio, especialmente en contextos donde el conflicto armado pudo haber incidido en transformaciones del uso del suelo, ocupaciones irregulares, explotación de recursos naturales o afectaciones sobre áreas ambientalmente protegidas. En consecuencia, la respuesta emitida por CORMACARENA constituye un insumo relevante para armonizar los derechos de las víctimas a la restitución y el retorno con la protección del medio ambiente y el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.

9.3.2. Sobreposición con el Área de Manejo Especial de la Macarena.

Del análisis cartográfico y de la información contenida en la APP de cruces socioambientales de la Unidad de Restitución de Tierras, se evidenció que el predio objeto de estudio presenta una superposición del 100% con el Área de Manejo Especial de La Macarena – AMEM, creada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989, específicamente en la zona de manejo denominada "Recuperación para la Producción Occidente", dentro de la División de Manejo Integral (DMI) Ariari – Guayaquero. Esta circunstancia reviste especial importancia dentro del trámite de restitución de tierras, en razón a que implica la existencia de determinantes ambientales y restricciones de uso del suelo que deben ser consideradas en el análisis jurídico, técnico y material del proceso.

La ubicación total del predio dentro del Área de Manejo Especial de La Macarena no constituye, por sí sola, un impedimento automático para la restitución del inmueble; sin embargo, sí genera la necesidad de armonizar el derecho de las víctimas a la restitución y al retorno con las disposiciones constitucionales y legales orientadas a la protección ambiental y al desarrollo sostenible del territorio. En este sentido, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad cumple una función social y ecológica, lo que implica que el ejercicio de los derechos sobre el predio debe ajustarse a las limitaciones y condicionamientos derivados de la normativa ambiental aplicable.

Particularmente, al encontrarse el predio en una zona de "Recuperación para la Producción", resulta necesario establecer cuáles son los usos permitidos, restringidos o condicionados dentro del instrumento de manejo ambiental correspondiente, así como verificar si existen medidas de restauración, conservación o recuperación ecológica que incidan sobre la posibilidad de ocupación, explotación económica o retorno efectivo al predio. Lo anterior adquiere relevancia dentro del proceso de restitución, toda vez que el juez especializado deberá contar con información suficiente para determinar la viabilidad material de la restitución y, de ser procedente, definir las condiciones bajo las cuales podría ejercerse el derecho restituido.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese contexto, cobra especial importancia el requerimiento efectuado mediante oficio Orfeo No. 202622200312331 del 10 de abril de 2025 dirigido a CORMACARENA, mediante el cual se solicitó la certificación de las determinantes ambientales aplicables al predio georreferenciado, incluyendo la posible existencia de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, restricciones ambientales, normativa ambiental vigente que incida en el uso del suelo, así como cualquier otra condición ambiental relevante para el análisis del proceso de restitución de tierras. Asimismo, se requirió la verificación de restricciones asociadas a instrumentos de planificación ambiental, ordenamiento del recurso hídrico o áreas de manejo especial que pudieran superponerse con el área objeto de solicitud. Dicha actuación administrativa constituye un insumo técnico y jurídico fundamental para el trámite de restitución, pues permite identificar de manera oficial la existencia de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, restricciones ambientales, instrumentos de ordenamiento del recurso hídrico, áreas de manejo especial y demás limitaciones normativas que puedan recaer sobre el inmueble.

Así mismo, la información emitida por la autoridad ambiental permitirá establecer si sobre el predio existen prohibiciones de uso, condicionamientos para actividades productivas, restricciones de ocupación o medidas de protección ambiental que deban ser observadas dentro de una eventual orden judicial de restitución. En consecuencia, la intervención de CORMACARENA resulta necesaria para garantizar que las decisiones adoptadas dentro del proceso de restitución de tierras se ajusten no solo a los derechos de las víctimas, sino también a los principios de protección ambiental, sostenibilidad y ordenamiento territorial previstos en el ordenamiento jurídico colombiano.

9.3.3. Sobreposición con Área Reservada Ambiental.

Del análisis cartográfico realizado con base en la información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se evidenció que el 100% del área solicitada se encuentra inmersa dentro de la capa denominada "Área Reservada Ambiental Onshore", identificada con el Contrato_ID 0002 y clasificada como "Reservada – Ambiental". Esta superposición constituye un elemento relevante dentro del trámite de restitución de tierras, en la medida en que permite identificar la posible existencia de condicionamientos asociados a la planificación, administración y gestión del subsuelo y de los recursos naturales no renovables por parte del Estado.

No obstante, es importante precisar que la inclusión del predio dentro de una capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos no implica, por sí sola, la existencia de un título minero o de un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos vigente sobre el inmueble, ni constituye automáticamente una limitación absoluta al derecho de propiedad o a la restitución material del predio. En este caso particular, la información reportada corresponde a un área clasificada como "Reservada Ambiental", categoría que evidencia principalmente un criterio de planificación y administración territorial relacionado con la gestión de hidrocarburos y las restricciones ambientales asociadas.

Desde la perspectiva jurídica del trámite de restitución de tierras, dicha superposición debe ser analizada en armonía con los principios establecidos en la Ley 1448 de 2011, especialmente aquellos relacionados con la restitución jurídica y material de los predios despojados o abandonados forzosamente, así como con la garantía de retorno efectivo y seguro de las víctimas. En consecuencia, la existencia de esta capa no excluye la procedencia de la restitución, pero sí obliga a verificar si sobre el área objeto de estudio existen actuaciones administrativas, contratos, proyectos estratégicos, restricciones ambientales o limitaciones de uso que puedan incidir en el ejercicio pleno de los derechos restituidos.

Adicionalmente, la clasificación del área como "Ambiental Onshore" sugiere la necesidad de articular el análisis con las determinantes ambientales previamente identificadas en el territorio, particularmente aquellas relacionadas con áreas de manejo especial, ecosistemas protegidos o instrumentos de ordenamiento ambiental. En este sentido, la información proveniente de la ANH debe interpretarse de manera complementaria con los conceptos y certificaciones emitidos por la

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urrt.gov.co Siganos en: @URestitucion



DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

autoridad ambiental competente, a efectos de determinar el alcance real de las restricciones existentes y su incidencia sobre la ocupación, explotación económica o uso del predio.

Por lo anterior, la superposición identificada constituye un elemento técnico de análisis que debe incorporarse al estudio integral del caso dentro del trámite de restitución de tierras, sin que ello represente de manera automática una imposibilidad jurídica para la restitución, pero sí una circunstancia que requiere verificación institucional y coordinación interadministrativa para garantizar que una eventual decisión judicial sea compatible con las disposiciones ambientales, territoriales y de administración de recursos naturales vigentes.

9.3.4. Sobreposición en Zona de Riesgo y Amenaza.

Mediante oficio Orfeo No. 202622200312201 del 10 de abril de 2026 se elevó solicitud formal de información a la Alcaldía Municipal de Uribe, en el marco del trámite administrativo de restitución de tierras, con el propósito de obtener información relacionada con la clasificación del uso del suelo, la existencia de amenazas o riesgos sobre el terreno y la posible existencia de solicitudes de adjudicación o procesos de legalización respecto del predio objeto de estudio. Dicho requerimiento constituye una actuación administrativa relevante y necesaria dentro del análisis integral del caso, en tanto permite identificar condiciones territoriales, jurídicas y técnicas que pueden incidir en la viabilidad material y jurídica de la restitución.

En relación con la clasificación del uso del suelo, la información que suministre la administración municipal resulta fundamental para determinar si el predio se encuentra ubicado en suelo rural, de protección, de conservación o en alguna categoría especial definida por el esquema de ordenamiento territorial vigente. Esta circunstancia tiene incidencia directa dentro del trámite de restitución de tierras, toda vez que permite establecer las actividades permitidas, restringidas o condicionadas sobre el inmueble, así como verificar la compatibilidad entre el eventual retorno de la víctima y las determinantes territoriales y ambientales aplicables al área.

De igual manera, la certificación sobre amenazas o riesgos asociados al terreno, tales como inundaciones, remoción en masa, erosión o fallas geológicas, constituye un elemento esencial para valorar la viabilidad material de la restitución y garantizar condiciones de seguridad para el retorno y permanencia de las víctimas en el predio. Lo anterior cobra especial relevancia en el marco de los principios de sostenibilidad, prevención del riesgo y protección de la vida e integridad de la población restituida, pues la existencia de zonas de alto riesgo no mitigable podría generar limitaciones o condicionamientos frente a la ocupación efectiva del inmueble.

Así mismo, la información relacionada con solicitudes de adjudicación, procesos de legalización o actuaciones administrativas adelantadas sobre el predio permite identificar posibles situaciones de ocupación, expectativas de terceros, antecedentes de formalización o conflictos sobre la tenencia de la tierra que puedan tener incidencia dentro del proceso de restitución. Este análisis resulta relevante para establecer el estado jurídico y administrativo del inmueble, así como para advertir eventuales superposiciones de derechos o actuaciones estatales que deban ser consideradas por la Unidad de Restitución de Tierras y por el juez especializado.

En consecuencia, el requerimiento efectuado a la Alcaldía Municipal constituye un insumo técnico y jurídico indispensable dentro del trámite de restitución de tierras, ya que permite complementar el análisis integral del predio desde la perspectiva del ordenamiento territorial, la gestión del riesgo y la situación administrativa de la propiedad, garantizando que las decisiones que se adopten en el proceso se encuentren debidamente sustentadas y armonizadas con las disposiciones territoriales y de protección vigentes.

9.3.5. Sobreposición con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito-PNIS

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del análisis cartográfico realizado se identificó traslape entre el área georreferenciada objeto de estudio y la cobertura del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), específicamente en la categoría denominada "Departamentos PNIS", conforme a la información contenida en la Geodatabase corporativa de la Unidad de Restitución de Tierras. Esta superposición constituye un elemento relevante dentro del trámite de restitución de tierras, en la medida en que evidencia que el predio se encuentra ubicado en un territorio priorizado por el Estado para la implementación de políticas de sustitución de cultivos de uso ilícito y transformación territorial en el marco de la construcción de paz.

La inclusión del área dentro de la cobertura PNIS no implica, por sí sola, la existencia de cultivos de uso ilícito en el predio objeto de restitución, ni constituye una restricción jurídica automática para la restitución material del inmueble. Sin embargo, sí representa un factor contextual importante para el análisis territorial y socioeconómico del caso, dado que permite inferir que el predio se encuentra en una zona históricamente afectada por dinámicas asociadas al conflicto armado, economías ilícitas, presencia de actores armados ilegales y condiciones de vulnerabilidad social, aspectos estrechamente relacionados con los fenómenos de abandono y despojo de tierras.

Desde la perspectiva jurídica y administrativa del trámite de restitución de tierras, esta superposición adquiere relevancia en tanto el PNIS hace parte de una política pública orientada a la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos, el desarrollo rural integral y la estabilización de los territorios afectados por el conflicto, en concordancia con los principios de reparación integral y garantías de no repetición previstos en la Ley 1448 de 2011. En este sentido, la información sobre la cobertura PNIS puede constituir un elemento de contexto útil para el análisis de las condiciones de seguridad, permanencia y sostenibilidad del eventual retorno de la víctima al predio reclamado.

Adicionalmente, la identificación de esta superposición permite advertir la necesidad de articulación institucional entre las entidades encargadas de la restitución de tierras y aquellas responsables de la implementación de programas de sustitución y desarrollo territorial, con el fin de garantizar que una eventual restitución se acompañe de medidas que favorezcan la estabilización socioeconómica del núcleo familiar restituido y reduzcan factores de riesgo asociados a economías ilícitas o a escenarios de conflictividad territorial.

Por consiguiente, la superposición identificada debe entenderse como un elemento de análisis territorial y contextual que complementa el estudio integral del predio dentro del trámite de restitución de tierras, sin que represente una limitación automática para la restitución, pero sí una circunstancia relevante para la valoración de las condiciones de retorno, permanencia y articulación institucional en el territorio objeto de reclamación.

9.3.6. Sobreposición con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS

Del análisis cartográfico efectuado se identificó traslape entre el área georreferenciada objeto de estudio y las subregiones priorizadas dentro del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), específicamente en la subregión Macarena – Guaviare, conforme a la información contenida en la capa gdbutr_ctm12.hist.Subregiones_PDET_2021_08_05. Esta superposición constituye un elemento de especial relevancia dentro del trámite de restitución de tierras, en tanto evidencia que el predio se encuentra ubicado en un territorio priorizado por el Estado colombiano para la implementación de medidas de transformación estructural, estabilización territorial y construcción de paz en zonas históricamente afectadas por el conflicto armado, la pobreza, la debilidad institucional y las economías ilícitas.

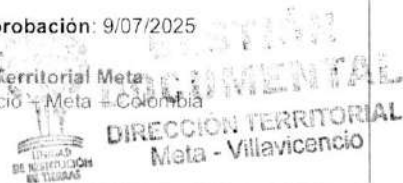
La inclusión del área dentro de una subregión PDET no genera, por sí misma, restricciones jurídicas al derecho de propiedad ni limita la procedencia de la restitución de tierras. Por el contrario, representa un elemento contextual importante para el análisis integral del caso, dado que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial fueron creados en el marco del Acuerdo Final de Paz como instrumentos orientados a cerrar brechas sociales y fortalecer las condiciones de desarrollo rural en territorios especialmente impactados por la violencia y el abandono estatal,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Telefonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

circunstancias estrechamente relacionadas con los hechos de despojo y abandono forzado de tierras.

Desde la perspectiva del trámite de restitución de tierras, la ubicación del predio dentro de la subregión Macarena – Guaviare permite inferir la existencia de condiciones territoriales complejas asociadas al conflicto armado y, al mismo tiempo, la posibilidad de articulación con programas e inversiones estatales dirigidas a garantizar la estabilización socioeconómica y la permanencia de las víctimas restituidas en el territorio. En este sentido, la superposición identificada puede tener incidencia positiva frente a la materialización efectiva de los derechos de las víctimas, especialmente en aspectos relacionados con acceso a infraestructura, proyectos productivos, formalización de la propiedad, desarrollo rural y fortalecimiento institucional.

Así mismo, esta circunstancia resulta relevante para el análisis de garantías de no repetición y sostenibilidad del retorno, toda vez que la implementación de los PDET busca generar condiciones de seguridad, inclusión social y desarrollo económico en territorios históricamente afectados por la violencia. Por ello, la articulación entre las medidas de restitución de tierras y los instrumentos de planeación territorial y desarrollo rural asociados a los PDET puede contribuir al restablecimiento integral de los derechos de la población víctima.

En consecuencia, la superposición identificada debe entenderse como un elemento contextual y de planificación territorial que complementa el análisis integral del predio dentro del trámite de restitución de tierras, sin constituir una limitación jurídica para la restitución, pero sí un factor relevante para evaluar las condiciones de retorno, permanencia, sostenibilidad y articulación institucional en el territorio reclamado.

9.3.6. Plan Nacional de Consolidación Territorial

Del análisis cartográfico realizado se evidenció que el predio objeto de estudio presenta traslape con la capa correspondiente al Plan Nacional de Consolidación, específicamente en la zona denominada Macarena – Río Caguán, creada mediante la Ordenanza No. 37 de 1990. Esta superposición constituye un elemento relevante dentro del trámite de restitución de tierras, en razón a que permite identificar que el inmueble se encuentra ubicado en un territorio históricamente priorizado por el Estado para la recuperación institucional, la intervención integral y la estabilización de zonas afectadas por el conflicto armado y la presencia de grupos armados ilegales.

La ubicación del predio dentro de un área asociada al Plan Nacional de Consolidación no constituye, por sí sola, una restricción jurídica para la restitución material del inmueble ni afecta automáticamente los derechos reclamados por las víctimas. Sin embargo, sí representa un factor contextual importante para el análisis integral del caso, en la medida en que este tipo de instrumentos territoriales fueron implementados en regiones que históricamente presentaron altos niveles de conflictividad, economías ilícitas, debilidad institucional y afectaciones a la población civil, circunstancias estrechamente relacionadas con fenómenos de abandono y despojo forzado de tierras.

Desde la perspectiva del trámite de restitución de tierras, esta superposición adquiere relevancia porque permite contextualizar las dinámicas territoriales y de seguridad presentes en la zona, así como comprender las condiciones históricas que pudieron incidir en los hechos victimizantes alegados por los solicitantes. En este sentido, la pertenencia del predio a una zona priorizada por el Plan Nacional de Consolidación puede constituir un elemento de análisis que contribuya a evidenciar la existencia de escenarios de violencia, control territorial y afectación institucional propios de áreas impactadas por el conflicto armado interno.

Adicionalmente, la incorporación del territorio dentro de programas de consolidación estatal puede tener incidencia favorable en la garantía de retorno y permanencia de las víctimas restituidas, en la medida en que estos instrumentos buscan fortalecer la presencia institucional, promover el desarrollo territorial y mejorar las condiciones de seguridad y gobernabilidad en regiones

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

históricamente vulnerables. No obstante, también resulta necesario verificar las condiciones actuales del territorio, así como la existencia de factores de riesgo o conflictividad que puedan afectar la materialización efectiva de una eventual restitución.

En consecuencia, la superposición identificada debe entenderse como un elemento contextual y de análisis territorial dentro del trámite de restitución de tierras, sin que represente una limitación jurídica para la restitución del predio, pero sí una circunstancia relevante para la comprensión del contexto histórico del conflicto, las dinámicas de ocupación del territorio y las condiciones institucionales y de seguridad asociadas al eventual retorno de la población víctima.

9.4. Resultados del proceso de Georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"La georreferenciación del predio objeto de solicitud fue realizada el 10 de abril de 2025, conforme al Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) con ID Documental No. 6590243. El área determinada como resultado de dicha georreferenciación fue de 8 Ha+6854 m2 y el informe fue elaborado por el profesional

Como síntesis de las observaciones del informe, se tiene que el predio denominado "SIN NOMBRE", ubicado en la vereda La Libertad del municipio de Uribe, Meta, presenta topografía ondulada con pendientes entre el 7 % y el 25 %. El área observada corresponde aproximadamente a 5 hectáreas destinadas a pastos para ganadería, con presencia de semovientes y cercas de alambre. También se deja consignado que el acceso se realiza por vía destapada en buen estado hasta el caserío La Libertad, continuando por un camino de herradura de 600 metros. Igualmente, según información suministrada por habitantes y por el presidente de la Junta de Acción Comunal, el predio colinda al noroccidente y sur con terrenos de la misma propietaria de la presente área georreferenciada, quien ha venido comprando varios terrenos, conforme a lo manifestado

identificado con cédula de ciudad. Además acompaña la diligencia de medición.

Respecto a las consideraciones sobre la identificación de los linderos por parte de la persona que acompañó el proceso de georreferenciación indican que la jornada de identificación del predio solicitado se realizó el 10 de abril de 2025, en compañía de la solicitante

identificada con cédula de ciudad. la solicitud. Asimismo, se contó

con la orientación del presidente de la Junta de Acción Comunal, el predio solicitado

con cédula de ciudad. acompañó la diligencia de medición y declaró conocer

a la solicitante, indicando el terreno que ella ejercía ocupación.

El señor como linderos: oriente, Caño Gulupal; noroccidente, cerca de alambre; sur y occidente, camino de herradura con cerca de alambre; y sur adicional, cambio de vegetación de alta a baja. Durante la diligencia se observó que la solicitante no conoce con precisión los linderos del predio, lo cual se evidenció en varias inconsistencias: indicó la entrada al predio a 5 km antes de llegar al terreno real, señaló un drenaje como lindero distante del área georreferenciada y manifestó que el predio correspondía a "toda la montaña", sin delimitación clara.

Finalmente, con base en la información suministrada por habitantes antiguos de la zona y la orientación del presidente de la Junta de Acción Comunal, se identificó el terreno georreferenciado en el presente informe, firmándose el Acta de Colindancias, la cual se anexó junto con el registro fotográfico."

9.5. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

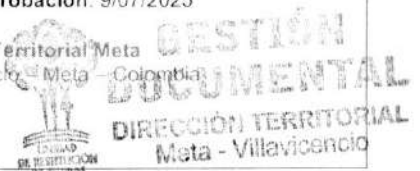
Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio objeto de restitución, ubicado en el municipio de Fuente Uribe, departamento del Meta, No presenta superposición con traslape

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Telefonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio, Meta – Colombia
www.trt.gov.co Siganos en @URestitucion

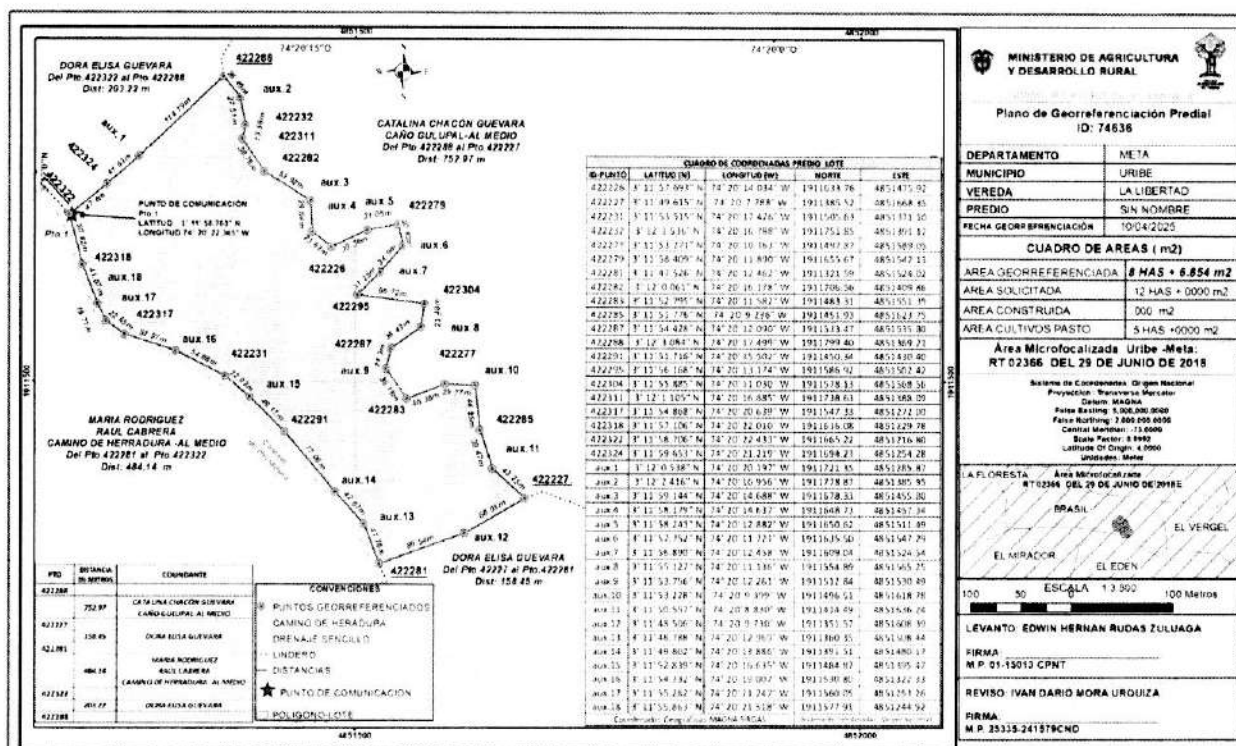


Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

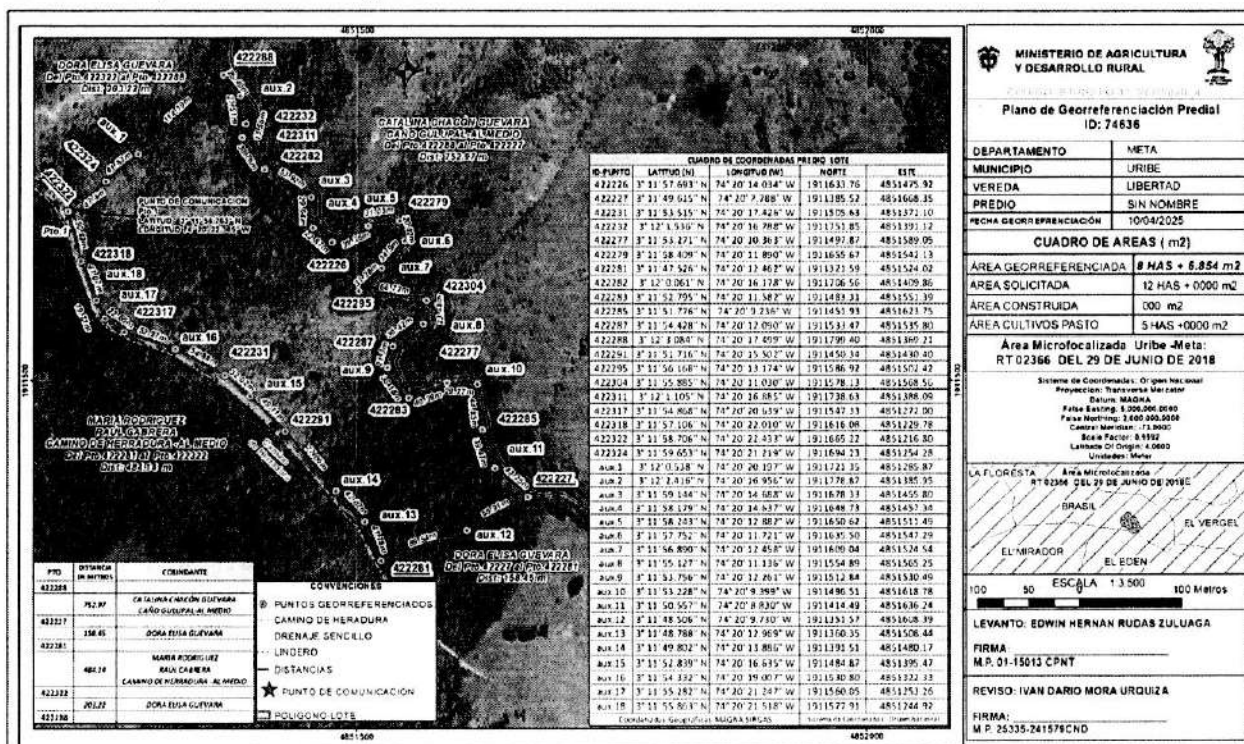
con alguna otra solicitud. Fecha de consulta: 14 de abril de 2026.

9.6. PLANOS

9.6.1 Plano producto de la Georreferenciación – ITG



9.6.2. Plano producto de la georreferenciación ITG



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ **Fecha de aprobación:** 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.6.3. Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada

No se genera plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada, en razón a que no se dispone de malla catastral oficial del IGAC para el sector analizado. Lo anterior encuentra sustento en la Resolución No. 50-000-056-2025 del 11 de junio de 2025, mediante la cual el IGAC ordenó el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de la zona urbana y la formación de la zona rural del municipio de Uribe, Meta, así como en la Resolución No. 50-000-139-2025 del 19 de diciembre de 2025, por medio de la cual se amplió el cierre de dicho proceso y se dejó consignado que la vigencia rural del municipio se encuentra sin formación catastral, con cierre previsto para el 31 de diciembre de 2026 y entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2027. En consecuencia, no existe base cartográfica catastral rural consolidada que permita efectuar la comparación espacial correspondiente.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 DEL SOLICITANTE

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN DEL PREDIO	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)
74636				Sin Nombre	Ocupante

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL/LA	FECHA DE NACIMIENTO
LOMBO		LOZANO	RIGOBERTO	Cédula de ciudadanía	Sin información	Compañero Permanente	Sin información

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
LOMBO		LOZANO	RIGOBERTO	Cédula de ciudadanía	Sin información				

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Concepto Jurídico:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

identificado con cédula de cit _____ y al señor **RIGOBERTO**

LOMBO, sin información del documento de identidad, como titulares de derechos a la restitución en calidad de **OCUPANTES** del predio reclamado denominado "*Sin Nombre*", ubicado en la Vereda La Libertad, del municipio de Uribe, en el departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **236-109287** y la cédula catastral No. 503700000000000110002000000000, con un área georreferenciada de ocho hectáreas con seis mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (8 ha + 6854 m²) el cual se identifica en la sección **9** de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección **10.3** de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, entre 1997 al 2002, conforme a la información establecida en el Documento de Análisis y Contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRTD.

TERCERO. Ordenar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTIN - META, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. **236-109287**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO. ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTIN - META, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-109287**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

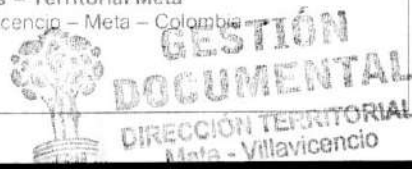
QUINTO. NOTIFICAR a los solicitantes la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00415 de 29 de mayo de 2026: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEXTO. De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: Informar el sentido de esta decisión a quienes actuaron como terceros intervinientes.

OCTAVO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado el municipio de Villavicencio, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Telma Arrieta, Abogada sustanciador-contratista TA
Área social- Niní Camacho Fonseca - Profesional Social Comunitaria-Contratista
Área catastral- Eliecer Julián Montengro- Apoyo catastral-Contratista JM

Revisó: Coord. Jurídico – Katheryne López, Coordinadora de microzona
Coord. Social – Laura Padilla, Profesional especializado Grado 15
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez, Coordinador catastral.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 Ext 8357– 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio